



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO**

**“FUNCIONES EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO COMO AGENTE DE LA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

## **MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA  
CARLOS MIGUEL ALCÁNTARA DÍAZ**

**ASESOR:  
DR. EN CS. ALEJANDRO ALEJO POMPILIO AGUILAR MIRANDA**

**REVISORAS  
DRA. EN A. P. KARINA REBECA RAMÍREZ GONZÁLEZ  
MTRA. MARIELA MORALES SALAZAR**

**TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2024.**

<b>INDICE</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I: LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> .....	3
<b>1.1 Antecedentes de la Fiscalía General de la República</b> .....	3
<b>1.2 Estructura y Facultades de la Fiscalía General de la República</b> .....	7
<b>1.2.1 Estructura</b> .....	7
<b>1.2.2 Facultades</b> .....	10
<b>1.3 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL</b> .....	16
<b>1.3.1 Funciones de la Policía Federal Ministerial</b> .....	16
<b>1.3.2 Facultades de las Unidades que conforman la Policía Federal Ministerial</b> .....	19
<b>1.4 Tetralogía de la Investigación</b> .....	28
<b>CAPÍTULO II. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL</b> .....	30
<b>2.1 Definición de los Derechos Humanos</b> .....	30
<b>2.1.1 Perspectiva de Género</b> .....	31
<b>2.1.2 Ordenamientos Jurídicos Nacionales e Internacionales</b> .....	32
<b>2.1.3 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos</b> .....	33
<b>2.2 Marco Jurídico de Actuación de las personas Agentes de la Policía Federal Ministerial</b> .....	34
<b>2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> .....	35
<b>2.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales</b> .....	35
<b>2.2.3 Código Penal Federal</b> .....	36
<b>2.2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b> .....	36
<b>2.2.5 Ley de la Fiscalía General de la República</b> .....	37
<b>2.3 Sistema de Justicia Penal Acusatorio</b> .....	38
<b>2.3.1 Características del Sistema Penal de Justicia. (Acusatorio y Oral)</b> 38	
<b>2.3.2 Etapas del Sistema Penal Acusatorio y la participación de las personas Agentes de la Policía Federal Ministerial</b> .....	43
<b>2.4 Investigación Policial</b> .....	45
<b>2.4.1 Actos de Investigación</b> .....	45
<b>2.4.2 Actos de Investigación que no requieren autorización del Juez de Control</b> .....	45

2.4.3 Actos de Investigación que requieren autorización previa del Juez de Control.....	57
2.5 Técnicas de Investigación.....	59
2.5.1 Concepto de Vigilancia. ....	60
2.5.2 Tipos de Vigilancia. ....	60
2.5.3 Datos De Prueba .....	61
2.5.4 Tipos de Delito .....	62
<b>CAPÍTULO III. FUNCIONES, TÁCTICAS Y TÉCNICAS DEL POLICÍA</b>	
<b>FEDERAL MINISTERIAL.....</b>	<b>70</b>
3.1 Técnicas de operación policial. ....	70
3.1.1 Planeación de Operativos Policiales.....	71
3.1.2 Detención. ....	76
3.1.3 Aseguramiento.....	83
3.2 Armamento y Tiro Policial.....	877
3.2.1 Clasificación de las Armas de Fuego.....	88
3.2.2 Manejo del armamento. ....	90
3.2.3 Tiro Policial. ....	97
3.3 Tácticas policiales de conducción vehicular.....	101
3.3.1 Manejo Táctico Policial .....	103
3.3.2 Manejo Táctico Evasivo. ....	105
<b>COMENTARIOS FINALES.....</b>	<b>107</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA .....</b>	<b>109</b>

## **INTRODUCCIÓN**

En esta Memoria de Experiencia Laboral, pretendo dar una visión de la Fiscalía General de la República (FGR), como una institución responsable de la procuración de justicia en el orden federal, el cual tiene por objetivo la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Daré a conocer la estructura de la Fiscalía General de la República de acuerdo con cada una de sus facultades para el cumplimiento de la acción penal, así como las funciones de las personas titulares de las Fiscalías los cuales tienen como finalidad organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas.

Estudiaré los derechos humanos, perspectiva de género y su definición; asimismo, se identificarán los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, además de los mecanismos para la protección de estos derechos.

Examinaré el marco jurídico de actuación de los agentes de la Policía Federal Ministerial (aPFM), para actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.

Detallaré las características, principios y etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como la participación de la Policía Federal Ministerial, actuando bajo

la conducción jurídica del agente del Ministerio Público Federal (MPF) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Brindaré en esta memoria de experiencia laboral, una perspectiva de la investigación policial las cuales están conformadas por procedimientos, métodos y técnicas para establecer posibles líneas de investigación, allegándose de datos de prueba para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Detallaré en este apartado las tácticas y técnicas policiales aplicables a la acción sustantiva de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de acuerdo con los Protocolos de actuación y normatividad nacional e internacional vigente.

Así mismo plantearé, la sistematización de las funciones y habilidades intrapersonales básicas, que fortalecerán la función policial, propia de esta área.

## **CAPITULO I: LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En la actualidad la seguridad pública es una situación que aqueja a la sociedad mexicana; desde hace tiempo ha sido objeto de análisis y críticas constantes, al ser una de las exigencias de la ciudadanía, por lo cual requiere ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Estado mexicano, a través de sus instituciones de seguridad pública, en particular de procuración de justicia.

En este sentido retomaré los antecedentes de la Fiscalía General de la República, su estructura y facultades, así como las funciones de la Policía Federal Ministerial dependiente de la Agencia Federal de Investigación; además de sus Unidades y su tetralogía de la investigación para la persecución de los delitos.

### **1.1 Antecedentes de la Fiscalía General de la República.**

Es así que doy paso a la Fiscalía General de la República (FGR); que es un órgano constitucional autónomo, que tiene como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, la hoy Fiscalía General de la República, con el paso de los años ha presentado diversas transformaciones, adecuaciones estructurales y funcionales (FGR, 2023).

La historia del Ministerio Público uno de los organismos que componen a dicha fiscalía tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover la justicia y perseguir a los delincuentes. Esta figura trascendió al México Independiente y fue formalizada por las constituciones políticas emitidas entre los años 1824 y 1843, en las cuales se contempló a los fiscales como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal, así como de la asesoría de los tribunales, a fin de vigilar la

correcta administración de justicia; los fiscales eran electos por el Congreso. Años después, en la Constitución de 1857 se conservó la figura del fiscal y además se estableció un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia.

Posteriormente en el año de 1917, la CPEUM incluyó la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102; estableció que estos funcionarios serían nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, mismos que eran presididos por un Procurador General, quien intervenía personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de diplomáticos y cónsules generales y en aquéllos que se llegaren a suscitar entre dos o más Estados; entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. Asimismo, el Procurador General de la República tenía el carácter de consejero jurídico del Gobierno (FGR, 2015).

De igual manera el 14 de agosto de 1919, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, considerada como la primera ley orgánica de la institución ministerial. Reguló la figura del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República.

Ya para el día 31 de agosto de 1934, se publicó en el DOF la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, la cual estableció las funciones del Procurador General de la República y del Ministerio Público de la Federación, así como la estructura orgánica, conformada por dos Subprocuradores y, entre otros funcionarios, un Jefe de Departamento de Nacionalización de Bienes, un Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas y un Visitador de Agencias, además del Consejo Jurídico de Gobierno, a cargo del Procurador General (FGR, 2015).

El día 13 de enero de 1942, se publicó la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, y sustituyendo la figura de los Subprocuradores por la de agentes sustitutos del Procurador y adicionando un Departamento Consultivo.

En diciembre de 1974, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estableciendo la función de la persecución de los delitos con el

auxilio de la Policía Judicial Federal, sin embargo, esta ley es publicada en el Diario Oficial hasta el día 30 del mismo mes y año.

Para el 12 de diciembre de 1983, se publicó en el DOF la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la cual la Procuraduría tenía el carácter de dependencia del Poder Ejecutivo Federal e incluyó los servicios periciales como auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación (FGR, 2015).

En lo que respecta al año de 1984, se publicó en el DOF el primer Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, posteriormente el 01 de noviembre de 2001, mediante acuerdo presidencial se creó la Agencia Federal de Investigación en sustitución de la Policía Judicial Federal.

El 18 de junio de 2008, se reformaron diversos artículos constitucionales en materia de seguridad y justicia, con el objetivo de transitar de un sistema penal de Procuración de Justicia mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio (FGR, 2023).

Durante el plazo constitucional establecido para la implementación del nuevo modelo del Sistema Penal Acusatorio, comprendido del 2008 al 2016, las distintas instituciones federales y locales del sistema de Seguridad Pública, llevaron a cabo procesos de transformación para adecuarse al entonces nuevo sistema (marco normativo, recursos financieros, humanos y materiales, procesos, etc.)

Para el día 23 de julio de 2012, se publicó en el DOF la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, desapareciendo la Agencia Federal de Investigación y creando la actual Policía Federal Ministerial; se estableció la Coordinación General de Servicios Periciales, antes Dirección General de Servicios Periciales. Asimismo, se establecieron los supuestos de suplencia de las personas servidoras públicas (FGR, 2021).

Asimismo, el 17 de abril de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo A/068/12, publicado en el DOF, por el que se crea la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UISPPA), en la Procuraduría General de la República, para la implementación de dicho sistema (FGR, 2021).

Por otra parte, el 25 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF, el Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia de



Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización. Asimismo, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma en materia político-electoral, modificando diversos artículos constitucionales, entre ellos, el artículo 102, apartado A, con el que se crea la Fiscalía General de la República, reemplazando en su totalidad a la Procuraduría General de la República y estableciendo, entre lo más relevante, la autonomía constitucional de dicho órgano, independiente del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El la reforma del 14 de diciembre de 2018, se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante la publicación en el DOF del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual tuvo por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación.

Así mismo el día 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014 (FGR, 2021).

Finalmente para el día 18 de enero de 2019, el Senado de la República, aprobó el nombramiento del Doctor Alejandro Gertz Manero como el primer Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 102 apartado A de la CPEUM, más tarde el 20 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

## **1.2 Estructura y Facultades de la Fiscalía General de la República.**

### **1.2.1 Estructura**

En la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR), hace referencia en su artículo 2 la estructura de dicha organización las cuales son las siguientes:

- El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.
- El artículo 3 señala que tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la FGR, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LFGR, 2021).

Siguiendo con la conformación de la Fiscalía General de la República, se mencionan las facultades que tiene esta dependencia, de conformidad al artículo 10 de la LFGR, las cuales son:

I. Coordinarse para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución.

II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma.

III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión.

IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías

federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras.

V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados.

VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia.

VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley.

VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia.

X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales.

XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución.

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para

coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes (LFGR, 2021).

En este sentido, quisiera rescatar una consideración desde mi particular punto de vista al proponer que dentro de la estructura de la Fiscalía General se deberá contar con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales, para el bienestar de la sociedad.

El artículo 11 de la LFGR, establece que la Fiscalía General, para el ejercicio de sus funciones estará integrada por:

*Figura 1.- Estructura de la FGR*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de FGR,2023.*

## 1.2.2 Facultades

El Titular de la Fiscalía General, tiene sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la LFGR, destacando las siguientes, en relación con la función policial:

*Figura 2.- Facultades de la persona Titular de la FGR.*

Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia	Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal	Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirigir y coordinar la política general</li><li>• Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos</li><li>• Ejercer la facultad de atracción</li><li>• Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitar la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas</li><li>• Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación</li><li>• Ordenar la implementación de los bancos de datos</li><li>• Autorizar la publicación del plan estratégico de Procuración de Justicia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer</li><li>• Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas</li><li>• Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos</li><li>• Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito</li></ul>

*Fuente: Elaboración propia, a partir de LFGR, 2021.*

En cambio, en el Artículo 12 de la LFGR, señala que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas.

- II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de las personas titulares de las unidades administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan.
- III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso
- VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada.
- VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

a) El intercambio de información.

b) La designación de enlaces.

c) La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales.

d) Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia (LFGR, 2021).

En lo que respecta a las Fiscalías Especializadas estas gozarán de autonomía técnica y tienen las siguientes facultades, mismas que se encuentran en el artículo 13 de la LFGR:

• **Fiscalía Especializada de Control Competencial (fracción I):**

A esta fiscalía le corresponde la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende y procurarán en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones.

• **Fiscalía Especializada de Control Regional (fracción II):**

En cuanto a esta fiscalía le corresponde la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público.

• **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (fracción III):**

Esta fiscalía es la responsable de la investigación y persecución de los delitos a lo que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

• **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (fracción IV):**

Esta fiscalía está comprometida con la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

- **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (fracción V):**

Es la auxiliar de la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

- **Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos (fracción VI):**

Todas las investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión.

Del mismo modo los delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social.

Así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales.



- **Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (fracción VII):**

En cuanto a esta fiscalía le corresponde la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- **Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (fracción VIII):**

Es la responsable de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única; así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General.

- **Agencia de Investigación Criminal (artículo 14 de la LFGR)**

Se encarga de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como coordinar y asignar personas APFM personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.

- **Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (artículo 15 de la LGFR)**

Este órgano le corresponde la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean, en su momento en el Estatuto Orgánico de la FGR.

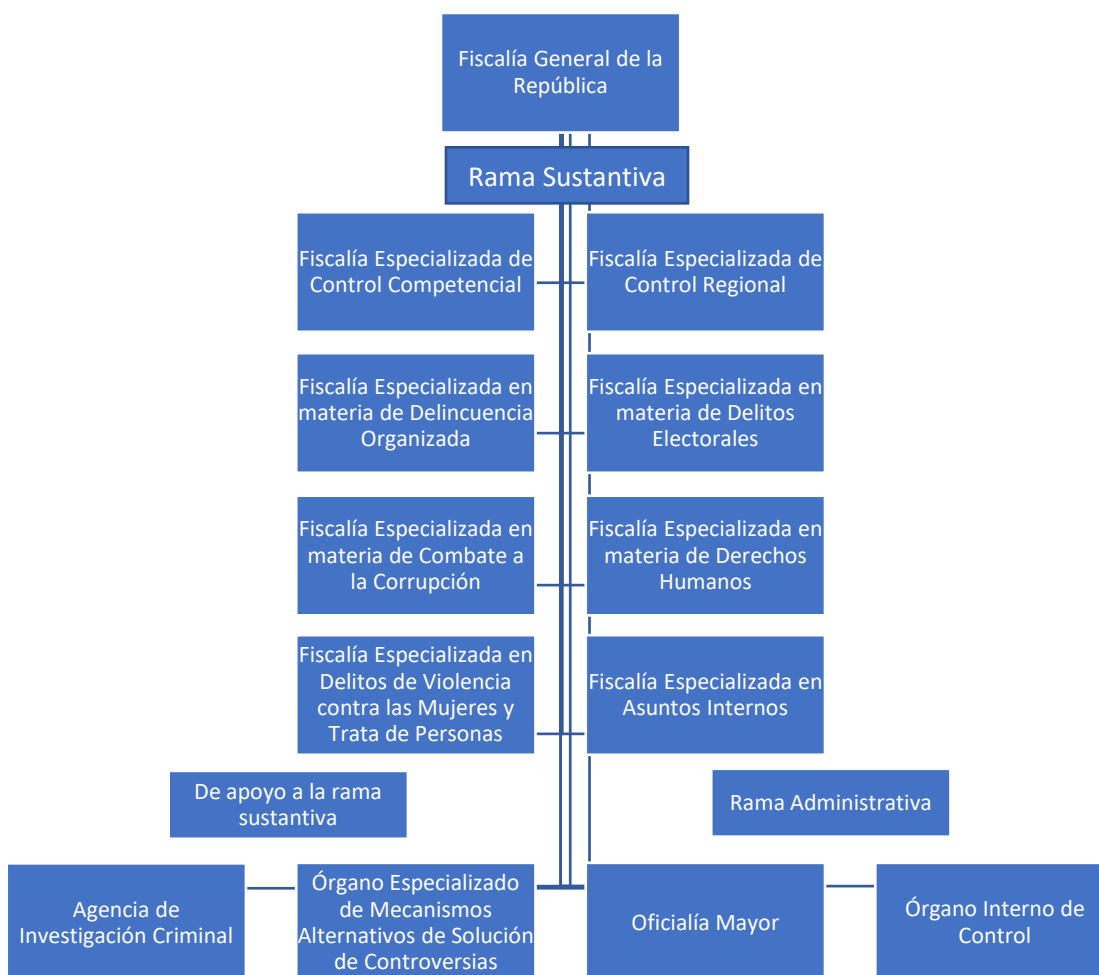
- **Oficialía Mayor (artículo 16 de la LFGR)**

La oficialía mayor administra y gestiona los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.

- **El Órgano Interno de Control (artículo 90 de la LFGR)**

El órgano interno es creado para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de las personas particulares vinculadas con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales (LFGR, 2021).

*Figura 3.- Estructura que establece el artículo 11 de la FGR.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de FGR, 2023.*

### 1.3 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Agencia de Investigación Criminal (AIC) surge en 2013, como parte de un órgano técnicamente especializado, que integra las áreas de investigación, inteligencia y de servicios periciales bajo las mismas directrices, consolidando su actuación y coordinando las funciones estratégicas, tácticas y operativas, relativas al fenómeno de la delincuencia.

Una vez que lleva a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos coordina y asigna personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que forman parte de la Fiscalía General.

Actualmente está integrada por la Policía Federal Ministerial (PFM), la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) (FGR, 2022).

*Figura 4.- Unidades que conforman la Agencia de Investigación Criminal:*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de FGR, 2023.*

#### 1.3.1 FUNCIONES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

La Policía Federal Ministerial (PFM) a diferencia de las demás policías es la responsable de la supervisión y ejecución en el cumplimiento de los actos de investigación realizados por los agentes de la Policía Federal Ministerial (aPFM) requeridos por el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación

y persecución de delitos del orden federal y de aquellos casos del fuero común que determine; así como aquellos requerimientos instruidos por la autoridad judicial.

Siguiendo con la conformación de la PFM y entre sus funciones le corresponde, la conducción de la operación y despliegue de su personal, vigilando en todo momento que estos actúen bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público de la Federación (aMPF) en apego a los derechos humanos; brindar los servicios de protección y seguridad de los servidores públicos de la Institución y de otras personas, cuando así lo señalen las disposiciones aplicables.

La PFM actualmente se integra de las siguientes áreas: 1) Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales; 2) Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos; 3) Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL; 4) Unidad de Operaciones de Alto Impacto; 5) Unidad para el Combate al Delito de Secuestro; 6) Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas; 7) Dirección General del Centro de Comunicaciones; 8) Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico (FGR, 2022).

De lo anterior en el artículo 41 de la LFGR, hace mención sobre las facultades que deberán seguir los aPFM, durante la investigación bajo la conducción y mando del agente del Ministerio Público de la Federación, siendo estas:

I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias.

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades.

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá informar inmediatamente al agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación.

IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba.

V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación.

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables.

VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información debe estar autorizada por el titular de la Fiscalía General o el agente del Ministerio Público de la Federación y por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización.

VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada al agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que se refiere el Código Nacional.

IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando a efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta.

X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes, así mismo, desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas.

XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables.

XII. Poner a disposición inmediatamente ante el agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia.

XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable.

XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables.

XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social.

XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal.

XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial.

XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables.

XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional.

XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General (LFGR, 2021).

### **1.3.2 Facultades de las Unidades que conforman la Policía Federal Ministerial.**

En este apartado voy a hacer énfasis a las Unidades que conforman la Policía Federal Ministerial y sus facultades:

1. La Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales le corresponde generar estrategias para dar cumplimiento a los actos de

investigación (mandamientos ministeriales) relacionados con los delitos de baja complejidad y mandamientos judiciales en las unidades administrativas que integran la organización regional de la PFM en las Delegaciones Estatales de la FGR, así mismo supervisa la ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, cateos, etc. para organizar e instruir acciones de coordinación y colaboración en materia de investigación, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales, así como otras acciones para combatir la delincuencia en el ámbito federal.

Bajo el mismo contexto se encarga ejecutar y supervisar el cumplimiento en las unidades administrativas de la PFM en las entidades federativas, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio.

2. La Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos conduce y determina esquemas de investigación policial en atención a las Fiscalías Especializadas (delitos complejos), mediante métodos y técnicas que permiten integrar esquemas estratégicos y tácticos para la toma de decisiones operativas.

De igual manera diseña operativos para la cumplimentación de órdenes de aprehensión, reaprehensión, localizaciones e investigaciones especiales y contribuye con las Fiscalías de las Entidades Federativas en la investigación policial que requieran, a fin de cumplir con los convenios de colaboración y cooperación celebrados por la Institución.

3. La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol colabora en la investigación de delitos de alcance internacional, a través de diferentes sistemas de información y bases de datos, a fin de contar con los registros y la información actualizada para su consulta y contribuir en la procuración de justicia a nivel nacional e internacional.

También representa a la PFM ante la Organización Internacional de Policía Criminal y autoridades extranjeras para el intercambio de información policial, conforme a los convenios aplicables, con el fin de contribuir en las

investigaciones correspondientes; por otro lado, da seguimiento para el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca y demás compromisos contraídos por México en materia de policía criminal de conformidad a las disposiciones legales.

4. La Unidad de Operaciones de Alto Impacto tiene como finalidad diseñar, coordinar y ejecutar el desarrollo de información estratégica, tendiente a realizar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y explotación de la información en el combate de objetivos prioritarios, de conformidad con el comportamiento de los mercados criminales bajo una visión multifactorial e interdisciplinaria.
5. La Unidad para el Combate al Delito de Secuestro tiene el propósito de investigar y perseguir el delito de secuestro bajo la conducción del aMPF, así como la negociación y manejo de crisis, también suministra información y medios de prueba al aMPF, para realizar los actos de investigación policial y lograr el esclarecimiento de los hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro, así como también propone las acciones para mejorar el desarrollo de la investigación policial, además de proponer políticas institucionales, estrategias y acciones integrales para el combate al delito de secuestro al interior de la FGR.
6. La Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas lleva a cabo, operaciones que permiten coadyuvar en el cumplimiento de mandamientos ministeriales, judiciales y/o en apoyo a otras áreas de la PFM, además de establecer y apoyar en la implementación de servicios especiales de seguridad y protección a testigos colaboradores, así como a las personas que intervengan en procedimientos penales que sean ordenados mediante mandamiento ministerial o judicial, a fin de resguardar su integridad física, con apego a los principios constitucionales y la normatividad vigente.

De igual manera dirige las acciones inherentes a la organización y funcionamiento del Centro Federal de Arraigo, con el fin de evitar que las



personas que cumplen con la medida cautelar de arraigo se sustraigan de la acción de la justicia.

7. La Dirección General del Centro de Comunicaciones contribuye en la construcción de modelos, estrategias y lineamientos en la investigación policial, para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, por medio de la organización y operación de los sistemas de información que apoyen la labor de los núcleos de investigación, para la desarticulación de organizaciones delictivas.

Por otro lado, también determina los esquemas de análisis, sistemas de información y comunicación policial que permiten contar con el conocimiento oportuno y veraz en la operación sustantiva de las áreas de la policía, de igual manera establece mecanismos para el intercambio de reportes policiales con los tres niveles de gobierno, mediante el uso de plataformas tecnológicas de información y telecomunicaciones.

8. La Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico tiene como fin el de proponer directrices de desarrollo estratégico de la PFM, mediante mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización, a través del diseño organizacional de procesos y de administración de información acordes al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, también administra eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la PFM, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables para el óptimo funcionamiento de las Direcciones Generales que la integran.

En esta labor regularmente, contribuyen la atención jurídica y asesoría legal a las unidades que integran la PFM y el personal sustantivo de ésta, que por sus funciones lo requiera; proponer proyectos de opiniones jurídicas, en materia de transparencia y acceso a la información e instrumentar el sistema disciplinario de la Policía (FGR, 2022).

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Para el caso de la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) ésta es la responsable de proporcionar al aMPF, al aPFM, Órganos Jurisdiccionales, así como a otras autoridades, el análisis técnico científico de los actos de investigación, así como la verificación, control de las intervenciones periciales, exámenes forenses, para la investigación y persecución de los delitos.

Como parte de las facultades del Titular de la CGSP le corresponde dirigir, coordinar y supervisar a los peritos de la FGR, a fin de asegurar la cobertura técnica y operatividad de los servicios periciales.

La CGSP actualmente está integrada por las Direcciones Generales de: Especialidades Periciales Documentales; Especialidades Médico Forenses; Ingenierías Forenses y de Laboratorios Criminalísticos, entre otras; de las cuales también se cuenta con las siguientes especialidades:

- De asuntos fiscales, contabilidad forense, propiedad intelectual, traducción e interpretación, documentos cuestionados y grafoscopía.
- De medicina, antropología, odontología, psicología y poligrafía forenses.
- De ingeniería civil y arquitectura, ingeniería mecánica y eléctrica, informática forense, telecomunicaciones, incendios y explosivos, tránsito terrestre, delitos ambientales y valuación.
- De genética, dactiloscopia, química, fotografía y balística forenses, retrato hablado, AFIS (Automated Fingerprint Identification System), análisis de voz, audio y video, toxicología, criminalística de campo y del control y administración del Sistema CoDIS (Combined DNA Index System).

Ahora bien, en el artículo 42 de la LFGR, hace mención de las facultades que deberá seguir el personal perito:

*I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de los agentes del Ministerio Público de la Federación.*

*II. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación y a los agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las*

*personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan los peritos en su rama de especialidad.*

*III. Acudir al lugar que el agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia.*

*IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución.*

*V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia.*

*VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional.*

*VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita.*

*VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General.*

*IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones.*

*X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis.*

*XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis (LFGR, 2021).*

Bajo este contexto los peritos ofrecen un análisis técnico e independiente sobre los hechos y pruebas recopiladas para emitir un veredicto, especialmente cuando se trata de ciertos casos que presentan dificultades y falta de conocimiento judicial.

### **CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANALISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.**

El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia es el responsable de integrar e implementar mecanismos de sistematización, análisis de la información para la generación de los productos de inteligencia relativa al fenómeno de delincuencia nacional e internacional, táctica y técnica, requeridas por los aMPF, así como las requeridas por los aPFM.

Bajo este contexto al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), le corresponde dirigir, coordinar y supervisar a los Analistas de la FGR, a fin de asegurar el cumplimiento de los productos de inteligencia.

Sin embargo, quisiera rescatar los productos de inteligencia que genera la CENAPI, los cuales son:

1. Análisis de Contexto.	19. Ficha de Antecedentes Ministeriales.
2. Análisis de Datos Conservados.	20. Ficha de Fuentes Abiertas.
3. Análisis de Escuchas.	21. Ficha Técnica de Identificación.
4. Análisis de Expediente Ministerial.	22. Indexación.
5. Análisis de Extracción Forense.	23. Información Telefónica de Datos Conservados.
6. Análisis de Geolocalización en Tiempo Real.	

7. Análisis de Riesgo Criminal.	24. Línea de Tiempo.
8. Atención a Requerimientos Ministeriales.	25. Matriz de Asociación.
9. Bitácora de Actuaciones.	26. Monitoreo de Localización Geográfica en Tiempo Real.
10. Cédula de Información de Evento.	27. Red de Conexidad.
11. Cédula de Integración de Información.	28. Red de Vínculos.
12. Cédula de Seguimiento Estratégico.	29. Red Financiera.
13. Circulo de Cronología.	30. Red Técnica de Telefonía.
14. Circulo de Proximidad.	31. Reporte Ejecutivo de Resultados.
15. Digitalización	32. Reporte Estratégico del Fenómeno Criminal.
16. Estadísticas Semanales.	33. Reporte Estratégico del Panorama de Seguridad.
17. Estudio Criminógeno Geodelictivo.	34. Transcripción de Escuchas.
18. Ficha de Alerta.	35. Video de Georreferencia.

El artículo 45 de la LFGR menciona las facultades que deberán seguir las personas analistas:

- I. *Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a los agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución.*
- II. *Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas.*
- III. *Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal.*
- IV. *Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas.*

- V. *Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, trasnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos.*
- VI. *Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas.*
- VII. *Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos.*
- VIII. *Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos*
- IX. *Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General.*
- X. *Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial.*
- XI. *Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos*
- XII. *Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas.*
- XIII. *Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas.*
- XIV. *Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes de acuerdo con las investigaciones realizadas (LFGR, 2021).*

La CENAPI, es la encargada de gestionar las solicitudes de información y de recibir las respuestas de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios, a través de los mecanismos que para tal efecto se implementen, así como de remitir inmediatamente dicha información al correspondiente servidor público facultado en términos.

#### **1.4 TETRALOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, los aMPF se auxiliarán de los aPFM, peritos y analistas, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto por la CPEUM, las demás leyes y normatividad vigente.

Es importante destacar la función de la AIC la cual es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar a los aPFM, peritos y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la FGR. Impulsado la figura de la persona analista como actor fundamental en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, toda vez que su principal misión es aportar elementos contundentes a la investigación de los delitos.

Cuando la persona analista implementa el ciclo de inteligencia genera un análisis táctico y estratégico, al recolectar, evaluar, procesar y analizar la información delictiva obtenida por diversas fuentes.

Esta nueva articulación establece un modelo de operación en la Procuración de Justicia, a la que se ha denominado “Tetralogía de apoyo al Ministerio Público de la Federación”, y está integrada por:

- Agentes del Ministerio Publico de la Federación
- Agentes de la Policía Federal Ministerial
- Persona perita
- Persona analista

Así mismo, se debe de echar mano de la tetralogía investigación como equipo multidisciplinario ya que tiene la finalidad de coordinar, colaborar y generar

inteligencia, según lo amerite el grado de complejidad de las conductas delictivas, y esto permite establecer líneas de investigación para esclarecer los hechos (FGR, 2022).

FIGURA 5. TETRALOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.



Fuente: Elaboración propia, a partir de LFGR, 2021.



## **CAPÍTULO II. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.**

El cargo como policía federal ministerial debe de tener una preparación constante, por lo cual es necesario diferenciar el concepto entre capacitación, adiestramiento y entrenamiento, de manera que el adiestramiento es el proceso mediante el cual se impulsa al agente a incrementar sus conocimientos, habilidades y destrezas, en cambio el entrenamiento es la elaboración que se sigue para desempeñar un cargo.

Por otra parte, la adquisición de conocimientos a lo largo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública he obtenido las herramientas necesarias para desempeñar el cargo como agente de la policía federal ministerial en el ámbito de la procuración de justicia, atendiendo al orden público e interés social, a efecto de garantizar la confianza en la ciudadanía.

### **2.1 Definición de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (ONU, 2023).

Bajo este tenor precisaré las características que tienen los derechos humanos:

Los derechos humanos son universales, todas las personas tienen igual condición con respecto a esos derechos, en cualquier lugar y en cualquier tiempo; son intransferibles, irrenunciables e inalienables: nadie puede renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos; en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados temporalmente, pero nunca negados.

Son imprescriptibles y acumulativos: no prescriben, no caducan y no se pueden perder. Por el contrario, con el tiempo se adquieren nuevos derechos.

Son incondicionales y obligatorios: no requieren ninguna condición para su goce y tanto las personas como los Estados tienen la obligación de respetarlos.

Son inviolables: nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los mismos; las leyes dictadas y las políticas que se implementen no pueden ser contrarias a ellos.

Son integrales, interdependientes, indivisibles y complementarios: no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derecho; los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. No se pueden reprimir algunos derechos para promover otros (ONU, 2023).

### **2.1.1 Perspectiva de Género**

En nuestro país la perspectiva de género se encuentra definida, principalmente, en dos leyes generales la primera es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual en su artículo 5, fracción VI, hace referencia sobre el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La segunda es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, esta ley está integrada por una Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Aquí se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (PGR, 2016).

El género es una construcción cultural formada por el conjunto de ideas, creencias, representaciones, prácticas y prohibiciones, por medio de las cuales se simboliza y se construye socialmente lo que es propio de los hombres (lo masculino) y lo que es propio de las mujeres (lo femenino). En cada sociedad, el género determina particularmente estereotipos y roles de género, estableciendo así diferencias entre ellos.

Siguiendo este contexto a partir de que una persona es identificada como hombre o mujer, se genera una expectativa social de ajuste a las características de un género. Para que la persona se vaya formando con base en ese género, tiene lugar a un proceso de interiorización que empieza desde la infancia y se refuerza a lo largo de la vida, a través de diversos mecanismos de socialización como el lenguaje, la familia, la escuela, la religión y los medios de comunicación; el género se construye y reproduce mediante todos estos ámbitos.

Una de las principales afirmaciones de la teoría de género, es que el sexo y el género determinan en mayor medida la desigualdad, discriminación y violencia que viven las personas, particularmente las mujeres y personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

Con base en las diferencias sexuales de las personas (el sexo), se han naturalizado y justificado las desigualdades sociales basadas en las construcciones de género. Por lo tanto, entender la forma en que operan estas desigualdades nos ayuda a explicar la funcionalidad de la perspectiva de género (INMUJERES, 2022).

### **2.1.2 Ordenamientos Jurídicos Nacionales e Internacionales**

El derecho internacional de los derechos humanos protege los mismos, de manera individual o como miembros de una colectividad, regulando el actuar del Estado para evitar abusos de poder y garantizar a todas las personas el goce de sus derechos.

En lo que respecta al derecho internacional de los derechos humanos impacta en la comprensión, creación y aplicación del derecho local, pues en nuestro país toda la normatividad debe estar armonizada con los tratados internacionales de derechos humanos; ninguna ley puede ser contraria a sus principios.

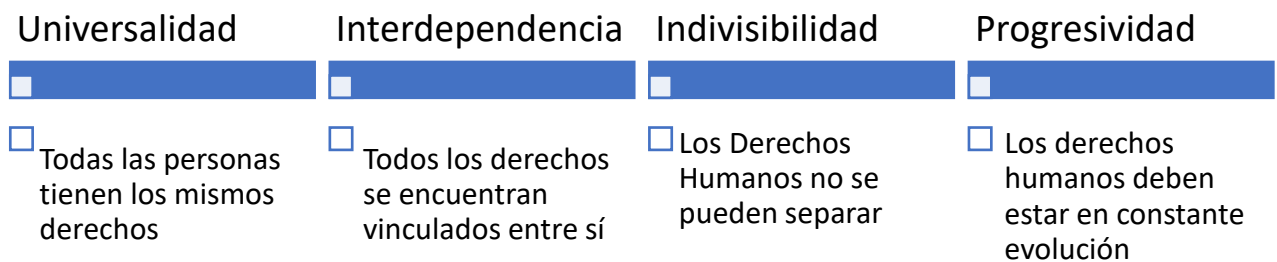
Por lo tanto, el actuar de las personas servidoras públicas está tutelado por diversas disposiciones jurídicas que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, está sujeto a instrumentos internacionales.

De tal manera que, con la reforma constitucional de 2011, México reconoce los derechos humanos y el orden jurídico internacional, con la finalidad de ampliar el ámbito de su protección; además, identifica la forma en que los derechos humanos operan y se relacionan entre sí (CASTAÑEDA MIREYA, 2015).

Lo anterior, se ve reflejado en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, el cual hace mención que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (CPEUM, 1917).

*Figura 6.- Principios de los derechos humanos:*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de CPEUM, 1917.*

### **2.1.3 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos**

Ahora bien, en este apartado explicaré los mecanismos de protección jurisdiccional la cual aplica el Poder Judicial Federal y se materializa a través de:

- **Juicio de Amparo.**

El juicio de amparo es una herramienta jurídica que permite a las personas defenderse de actos de autoridad que violen sus derechos humanos reconocidos y

las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, garantizando acceso a los tribunales y una reparación del daño.

Lo anterior está previsto en los artículos 103 y 107 de la CPEUM, de donde deriva su Ley Reglamentaria.

La figura del juicio de amparo en México sirvió como modelo para la redacción del artículo 8 respecto a las garantías judiciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ante esta necesidad se incorporó un recurso efectivo para la resolución de conflictos y protección de los individuos frente a los abusos de poder de la autoridad.

- **Controversias constitucionales**

Es un proceso jurisdiccional de control constitucional establecido en el artículo 105, fracción I de la CPEUM, promovido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual los poderes en el ámbito federal, estatal y municipal (o sus respectivos órganos de Gobierno) y/u órganos constitucionales autónomos, buscan solucionar conflictos de competencia que surjan de conformidad a sus atribuciones y funciones, excepto los relacionados con la materia electoral.

- **Acciones de inconstitucionalidad.**

Es un mecanismo de control que sirve para declarar la invalidez de una norma de carácter general por la posible contradicción con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución. La figura se encuentra establecida en el artículo 105, fracción II, de ese ordenamiento (CASTAÑEDA, MIREYA, 2015).

## **2.2 Marco Jurídico de Actuación de las personas Agentes de la Policía Federal Ministerial**

A mi llegada a la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República (FGR), existían diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados, auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación que realizaban diferentes tareas en el ámbito de sus competencias pero con poca coordinación eficaz entre ellas, provocando que sus resultados se

diluyeran y tuviesen productos insuficientes para soportar la actuación de la representación social ante los órganos jurisdiccionales; por lo anterior, fue necesario reformar el esquema de operación y por supuesto, la Policía Federal Ministerial no fue la excepción; pasó a formar parte de los tres perfiles (policial, pericial y analista) que concentró la Agencia de Investigación Criminal, para atender las solicitudes de investigación de los delitos realizadas por el Ministerio Público Federal.

Bajo este tenor y en mi experiencia como agente de la Policía Federal Ministerial explicaré el marco jurídico de actuación con el que nos regimos:

### **2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La actuación policial con funciones de investigación dentro de su artículo 21 constitucional párrafo primero, hace mención que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Asimismo, el artículo 102 apartado A, establece que: El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (CPEUM, 1917).

Como Policía Federal Ministerial, y al formar parte de la FGR, se tiene la responsabilidad de realizar funciones orientadas a la atención de investigaciones en el ámbito federal. Los parámetros y límites se encuentran en la normatividad constitucional, es decir, de ahí nacen las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la FGR. Por lo tanto, la aplicabilidad, reconocimiento, salvaguarda y protección de los derechos humanos y garantías de todas las personas en el territorio nacional, incluyendo a quienes nos desempeñamos como policías.

### **2.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales**

En el marco de la transición a un sistema de justicia penal acusatorio, se expidió un Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), único en materia procedimental penal aplicable en el ámbito Federal y en todas las Entidades Federativas, que en su artículo 2 nos señala: “Este Código tiene por objeto

establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Así mismo la actuación policial con funciones de investigación se encuentra prevista en el artículo 132 donde señala Las Obligaciones del Policía, el cual nos menciona: “El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución” (CNPP, 2014).

### **2.2.3 Código Penal Federal**

En este Código se mencionan los tipos penales, sus sanciones, medidas de seguridad, entre otras cuestiones. Su aplicación corresponde a la Federación, en particular a la FGR (CPF, 1931).

### **2.2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) incluye las políticas nacionales de seguridad pública, en donde los tres niveles de gobierno se coordinan de forma integral; comprende la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social de la persona delincuente y de la menor infractora, es decir la seguridad pública en general.

Por otro lado, enuncia las obligaciones y sanciones de las personas que integramos las Instituciones policiales:

El Artículo 40 nos señala que el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

El Artículo 41, además de lo señalado en el artículo anterior, menciona que los integrantes de las Instituciones Policiales tendremos específicamente las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.

El Artículo 75 menciona que las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: investigación, prevención, proximidad social y reacción (LGSNSP, 2009).

### **2.2.5 Ley de la Fiscalía General de la República**

La Ley de la Fiscalía General de la República adopta una nueva reingeniería y adecuaciones estructurales, en donde implícitamente en su propio articulado define mejorar la eficacia y eficiencia en la persecución del delito, orientando las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal, así como los objetivos y metas a evaluar a corto, mediano y largo plazo. Por lo que sus reformas y estructura de procuración de justicia derivan en mayor parte a las exigencias sociales, ya que a través de los años se ha exigido un cambio de paradigmas respecto al ejercicio de la función policial y a la investigación de los delitos (LFGR, 2021).



## **2.3 Sistema de Justicia Penal Acusatorio**

La implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio impulsó cambios estructurales, organizativos, administrativos y de funcionamiento de las instituciones que participan e integran el Sistema de Seguridad Pública. Es facultad de la Fiscalía General de la República (FGR) coordinarse para el cumplimiento de la acción penal con otras autoridades en los temas de seguridad pública, en específico en la Procuración de Justicia, de conformidad con el cumplimiento a lo referido en el artículo 21 Constitucional.

La Agencia de Investigación Criminal lleva a cabo labores de investigación e inteligencia de los delitos competencia de la FGR, coordinando sus policías (aPFM), personas peritas y personas analistas en el desarrollo de las investigaciones.

En mi experiencia en el cargo, el agente de la Policía Federal Ministerial es un actor fundamental, pues es el encargado de materializar la investigación penal a través de la ejecución de diversos actos de investigación, con y sin control judicial, actuando bajo la conducción jurídica del agente del Ministerio Público Federal, con la finalidad de determinar la acusación ante la autoridad judicial por la probable comisión de conductas que se encuentren tipificadas en códigos o leyes especiales penales.

En el Sistema Penal Acusatorio adversarial, los policías de investigación nos encargamos de la búsqueda de todos los datos de prueba que se requieran, de acuerdo con el tipo penal investigado, para que la Fiscalía solicite la vinculación a proceso, la acusación y, en su momento, debata sobre una sentencia y reparación del daño causado por las personas que cometan los delitos.

### **2.3.1 Características del Sistema Penal de Justicia. (Acusatorio y Oral)**

Dentro del cargo como agente de la Policía Federal Ministerial se debe de tener muy en cuenta los principios y características del sistema procesal acusatorio que están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), y son aplicables en todo proceso penal de nuestro país, tanto a nivel federal como a nivel local. Por lo

que explicaré el artículo 20 de la CPEUM, en su inciso A, en donde hace mención que:

**De los principios generales:**

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

**II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

**IV.** El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral.

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

**VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

**VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio (CPEUM, 1917).

En lo que respecta a los principios establecidos en el CNPP también están vinculados con los derechos fundamentales, estableciendo:

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 5°. Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

#### **Artículo 6°. Principio de contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

#### **Artículo 7°. Principio de continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el CNPP.

#### **Artículo 8°. Principio de concentración**

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en el CNPP.

#### **Artículo 9°. Principio de inmediación**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en

persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

**Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

**Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

**Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso**

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

**Artículo 13. Principio de presunción de inocencia**

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en el CNPP.

**Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento**

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreeséido, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos (CNPP, 2014).

**DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere

a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

#### **Artículo 16. Justicia pronta**

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

#### **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

#### **Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos**

Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el CNPP.

#### **Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal**

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y el CNPP (CNPP, 2014).

Quisiera resaltar en mi opinión que cada persona operadora que interviene ya sea juzgadora, defensora, fiscal, perita, analista o policía, tiene un rol específico, que exige amplios conocimientos y una constante actualización en sus actuaciones.

### **2.3.2 Etapas del Sistema Penal Acusatorio y la participación de las personas Agentes de la Policía Federal Ministerial.**

En el sistema penal acusatorio el agente de la Policía Federal Ministerial debe tener conocimiento de las etapas del procedimiento que están establecidas en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la cual nos hace mención que:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento (CNPP, 2014).

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

En cuanto al proceso se dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme; acto seguido en la etapa de investigación inicial, la persona agente del Ministerio Público tiene por objeto reunir los datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y con ello, lograr sustentar el ejercicio de la acción penal, acusación contra el imputado y reparación del daño, la participación

de los agentes de la Policía Federal Ministerial es relevante en las distintas etapas del procedimiento penal.

La primera etapa, denominada de investigación inicial, debe efectuarse aplicando el método científico a través de los métodos lógicos (inductivo, deductivo, analítico y sintético) de acuerdo con el caso en concreto. Los investigadores deben gozar de conocimientos metodológicos, técnicos y procedimentales que les permitan corroborar hechos sujetos a investigación criminal de manera objetiva.

Por lo que respecta a las etapas intermedia y de juicio, una vez que el policía se ubique dentro del proceso como testigo, la parte oferente de dicha testimonial será quien realice el interrogatorio inicial, en el cual no basta que el policía haya desarrollado sus actividades de manera adecuada y con estricto apego a derecho, sino que además resulta necesario e indispensable que, al declarar en presencia del Juez, sepa manifestar y comuniqué de manera adecuada, clara y precisa cuál fue la metodología que realizó durante su intervención, bajo qué condiciones se llevó a cabo, y precise las circunstancias de temporalidad del evento, a efecto de que no exista duda de que realizó su intervención con total apego a los protocolos de actuación correspondientes y a los ordenamientos legales relacionados al tema.

En este sentido y por mi experiencia, propongo que todos los que pertenecemos a la Policía Federal Ministerial debemos estar preparados y capacitados como testigos expertos, debemos saber y conocer el desarrollo de las audiencias, las formas en que será realizado el interrogatorio y tomar conciencia de que las respuestas deberán dirigirse al Juez, debiendo conducirnos en todo momento con tranquilidad, emitiendo respuestas claras y precisas, expresando de manera correcta la metodología que se siguió en la intervención de los hechos o, en su caso, durante la identificación y recolección de indicios, permitiendo con esto que el Juez aprecie de manera clara las circunstancias y situaciones de la intervención, con lo cual podrá valorar adecuadamente el total apego a la normatividad.

## **2.4 Investigación Policial**

En el cargo de Policía Federal Ministerial se necesita la aplicación del método de investigación policial y lo defino como el proceso en el que se utilizan diversos métodos y técnicas para reunir datos de prueba para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

### **2.4.1 Actos de Investigación**

Son aquellas diligencias realizadas por el Ministerio Público y las Policías encaminadas a obtener datos de prueba para establecer la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probable intervención o participación del imputado ante el órgano judicial.

### **2.4.2 Actos de Investigación que no requieren autorización del Juez de Control.**

El artículo 251 del CNPP, nos señala todos aquellos actos de investigación que, al momento de practicarse como Policía Federal Ministerial, no requerimos de autorización previa, por parte de algún órgano jurisdiccional (CNPP, 2014).

#### **✓ Inspección**

De acuerdo con el artículo 267 del CNPP, nos hace mención que es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, por lo cual será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, es por ello y con base a mi experiencia laboral como policía ministerial es necesario apoyarse con personas peritas o personas policías con capacidades para procesar (CNPP, 2014).



## ✓ Tipos de Inspecciones

Figura 7.- Principios de los derechos humanos:



Fuente: Elaboración propia, a partir del CNPP, 2014.

### **Inspección del lugar del hecho o del hallazgo.**

En cuanto a la inspección del lugar del hecho o del hallazgo se refiere, al espacio donde se cometió un delito. Sin embargo, en ambos escenarios, se realizará el análisis y observación detallada, minuciosa y metódica que permitan descubrir, identificar, fijar, levantar y embalar técnicamente los indicios y elementos materiales probatorios.

En este sentido el “Protocolo de Participación Policial en la Investigación” del año 2016 de la Agencia de Investigación Criminal establece el siguiente procedimiento:

- 1) El aPFM, planea la inspección, considerando:
  - a) Condiciones geográficas y climáticas.
  - b) Solicitud de personas peritas.
  - c) Equipo de protección.
  - d) Nivel de riesgo.
  - e) Vehículos adecuados.
  - f) Asignación de roles.
  - g) Kit de criminalística.
- 2) El aPFM arriba y preserva el lugar de intervención. Dependiendo de si es el primer respondiente, realizará las actividades de preservación e indicará a la policía con capacidades para procesar o a la persona perita, para que le asista durante el procesamiento del lugar.

- 3) Si no es primer respondiente, entrevistará a la autoridad que actuó como primer respondiente.
- 4) El primer respondiente le entregará el lugar a la persona agente de la Policía Federal Ministerial.
- 5) El aPFM realizará la búsqueda de testigos y entrevistas e indicará a la policía con capacidades para procesar y/o a la persona perita, que inicie el procesamiento mediante entrega del lugar de intervención.
- 6) La policía con capacidades para procesar y/o la persona perita procesará el lugar.
- 7) La persona policía con capacidades para procesar y/o la persona perita, entregará al aPFM responsable los indicios, objetos embalados y Registro de Cadena de Custodia.
- 8) Si existen las condiciones, el aPFM responsable recibe y ordena el traslado y se realizará conforme a la Guía Nacional de Cadena de Custodia (FGR, 2022).

✓ **Inspección de personas**

De igual manera el artículo 268 del CNPP, nos señala que la inspección de personas consiste en una exploración externa de la persona y sus posesiones, en las siguientes circunstancias:

Para el caso de Flagrancia, la inspección se hace cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho, considerado como delito el que se investiga, sin embargo, cuando la inspección implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial (CNPP, 2014).

Cabe mencionar, que de acuerdo a la practicas realizadas en el cargo como agente de la policía federal ministerial se debe de realizar una inspección y analizar los factores mínimos de seguridad como son:

- 1.El número de personas a inspeccionar.
  - a) Las condiciones específicas del lugar en donde se está realizando la inspección.
  - b) Seguridad del personal que realiza la inspección.
  - c) Nivel de peligrosidad.
  - d) Procurar tener ventaja numérica.

2. El PFM deberá informar a la persona el motivo de la inspección, los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. De existir negativa, se realizará un registro forzoso sobre la persona o sus posesiones, de conformidad con el artículo 266 del CNPP, sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste.
3. Si se encuentran instrumentos o productos de algún hecho delictivo, se procederá a la detención de la persona, al encontrarse en un supuesto de flagrancia.
4. El PFM, deberá asegurar e iniciar la cadena de custodia de los instrumentos, objetos o productos relacionados con los hechos constitutivos de delito.
5. El PFM elaborará el acta de aseguramiento e inventario de los objetos.
6. El PFM, elaborará el registro de la inspección del individuo y el acta de inspección de personas.

✓ **Técnicas para realizar inspección de personas:**

En cuanto a las técnicas para realizar la inspección se deben de realizar sobre personas y sus posesiones, es así, que explicaré las siguientes técnicas de acuerdo a las practicas que he obtenido en la Agencia de Investigación Criminal:

- **De pie.** Esta es la más común de las revisiones y se lleva a cabo en una superficie plana como punto de apoyo.
- **De rodillas.** Este procedimiento se puede utilizar en áreas en las cuales no se puede realizar la revisión de pie y depende de la peligrosidad de la persona sujeta a revisión.
- **Tendido.** Esta revisión se realiza con base en las características físicas y de peligrosidad de la persona a revisar.

Quiero hacer hincapié que la obligación del PFM es informar a la persona detenida el motivo de dicha revisión y respetar en todo momento su dignidad.

✓ **Inspección de Vehículos.**

Con respecto a la inspección de vehículos esta se realiza con el propósito de encontrar objetos de delito, ocultos en el interior de vehículos. Por tanto, los métodos para realizar la inspección de vehículos son los siguientes:

- Inspección ocular del interior del vehículo.
- Inspección desde el suelo, hasta la parte superior de las llantas.
- Utilizar la técnica del reloj.

- Desde la parte superior de las llantas, hasta la altura de la consola.
- Desde la consola, hasta el techo.

De igual manera se deberá de realizar una inspección exterior e interior el cual debe tener el orden siguiente:

inspección exterior:

1. Frente.
2. Salpicadera delantera del lado del copiloto.
3. Portezuela delantera del lado del copiloto.
4. Portezuela trasera del lado del copiloto.
5. Parte trasera del lado del copiloto.
6. Salpicadera delantera piloto.
7. Portezuela del piloto.
8. Portezuela trasera del piloto.
9. Tapa de motor.
10. Toldo.
11. Tapa de portaequipaje
12. Parte trasera.
13. Chasis y parte baja del vehículo.

De la misma manera el orden de la inspección interior es el siguiente:

1. Motor.
2. Puertas delanteras (parte interior).
3. Asientos delanteros.
4. Piso parte delantera (piloto/copiloto).
5. Tablero.
6. Parte interna de la portezuela trasera (piloto).
7. Parte interna de la portezuela trasera (copiloto).
8. Asientos traseros.
9. Piso parte trasera (piloto/copiloto).
10. Porta equipaje.
11. Cielo del vehículo.

### ✓ **Inspección de Objetos.**

La inspección de objetos es un acto de investigación sobre el estado que guardan los objetos, es decir, son los que se pueden apreciar directamente por los sentidos. Bajo estas circunstancias el policía federal ministerial, como primer respondiente deberá efectuar el acto de inspección de objetos en el lugar de intervención considerando:

- Las condiciones específicas del lugar en donde se está realizando la inspección.
- La seguridad del personal que realiza la inspección.

Quiero resaltar en mi opinión que al realizar dicha inspección en el cargo como agente de la policía federal ministerial uno es el responsable de determinar que, si no se cumplen con las condiciones de seguridad, se procederá a priorizar, practicando la recolección de indicios de forma inmediata con el fin de prevenir riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación o destrucción de los mismos.

En cuanto a el objeto inspeccionado se registrará en la cadena de custodia o el registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados, cuando se encuentre en bodega de indicios o el lugar donde se encuentra el objeto inspeccionado.

### ✓ **Revisión Corporal.**

Es importante resaltar que el aPFM tienen el deber de identificar con claridad la diferencia que tiene la revisión corporal como acto de investigación en relación con la inspección de personas, toda vez que en su ejecución se debe contemplar el correcto manejo de los derechos humanos, el respeto a la integridad y dignidad del individuo y el cumplimiento cabal con la normatividad que se implica.

El fundamento de esta diferenciación se encuentra en el artículo 269 del CNPP, donde nos faculta como PFM a solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, de igual manera le permite obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre

que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona. Por tanto, para realizar cualquier revisión corporal previamente se deberá:

- Informar el motivo de la aportación y que tiene derecho a negarse a proporcionar dichas muestras.
- Realizar con pleno consentimiento informado de la víctima y con absoluto respeto de derechos en delitos de violencia contra las mujeres.
- Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto, la dignidad y los derechos humanos.
- Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por personas peritas en la materia (González Porras, Juan F. 2015).

### **Procedimiento para realizar una revisión corporal de acuerdo con el Protocolo de Participación Policial en la Investigación.**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 269 del CNPP, en los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos.

El PFM deberá de acordar con el agente del Ministerio Público de la Federación la necesidad de tomar muestras conforme al artículo 272 del CNPP. Después la persona del Ministerio Público de la Federación toma conocimiento y determina acciones; si aprueba la toma de muestras e informa al aPFM.

Posteriormente el policía federal ministerial deberá solicitar la intervención de la Coordinación General de Servicios Periciales, a fin de que envíe al personal pericial necesario, de igual forma, deberá establecer la coordinación con la persona perita para la toma de muestras, así como también, informará a la persona el motivo de dicha revisión, los derechos que le asisten y solicitarle su cooperación.

De conformidad con el artículo 270 del CNPP, podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado defensor en caso de que se trate de un imputado, quien será advertido previamente de tal derecho. Al tratarse de

menores de edad, estará presente quien ejerza su patria potestad, tutela o curatela, en caso de que falte alguno de éstos, deberá estar presente la persona agente del Ministerio Público de la Federación en su calidad de representante social.

Una vez que la persona tenga conocimiento y decida cooperar con la revisión, el aPFM debe analizar los siguientes elementos mínimos para realizar la toma de muestras como son:

- Condiciones específicas del lugar en donde se está realizando la revisión.
- Si requiere de personal del mismo sexo de la persona objeto del acto de investigación.
- Tipo de muestra a tomar:
- Fluido corporal.
- Vello o cabello.
- Exámenes corporales de carácter biológico.
- Extracciones de sangre o análogos.
- Equipo esterilizado para utilizar al tomar las muestras.

En este sentido es necesario que la persona perita inicie la revisión corporal, embale y etiquete debidamente las muestras a fin de evitar que se contaminen o pierdan, posteriormente, deberá asentar en el Registro de Cadena de Custodia las muestras tomadas e iniciar el traslado de la muestra al laboratorio de la Coordinación General de Servicios Periciales o a la bodega de indicios.

Una vez en la Coordinación General de Servicios Periciales, se deberá informar a la persona agente de la Policía Federal Ministerial la obtención de los resultados correspondientes de la toma de muestras.

En cambio, si la persona no coopera y dependiendo si se presenta o no agresión, el agente de la policía federal ministerial realizará las siguientes actividades:

- Emplear el uso legítimo de la fuerza, al presentarse agresión.
- Toma conocimiento y determina acciones.

- Registra la negativa de toma de muestras y solicita la autorización de la autoridad judicial para la ejecución de dicho acto de investigación.
- El Juez, toma conocimiento y determina acciones, (Si el Juez no aprueba la solicitud de la toma de muestras, la persona agente del Ministerio Público Federal informa al agente de la Policía Federal Ministerial.) (FGR, 2016a).

### **Levantamiento e identificación de cadáver.**

Para el levantamiento e identificación de un cadáver el Artículo 271 del CNPP, nos expresa que en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia (CNPP, 2014).

### **Procedimiento para realizar el levantamiento de cadáver.**

De acuerdo con el Protocolo de Participación Policial en la Investigación, la persona aPFM, desplegará las siguientes acciones.

- Solicita al personal especializado para que lo asistan en la ejecución de este acto.
- El personal especializado, arriba al lugar y se entrevista con la persona responsable de la PFM, o bien arriban al lugar con él.
- Elabora acta de levantamiento de cadáver, se podrá asistir del personal pericial experto que lo acompaña.
- Solicita al Servicio Médico Forense (SEMEFO) que retire el cadáver.
- El SEMEFO toma conocimiento y procede al levantamiento del cadáver.
- El SEMEFO traslada el cadáver y realiza la necropsia de Ley.

### **Entrevista Policial**

La entrevista policial es un acto de investigación donde se conjuntan elementos técnicos, destrezas cognitivas, emocionales y habilidades de comunicación, que se realiza para obtener la mayor cantidad de información útil posible, mediante la adecuada formulación de preguntas, a través de las personas que al conocer de determinados hechos son testigos o en su caso víctimas.



La entrevista policial se perfecciona con el tiempo, mediante la valoración permanente de métodos y técnicas. En mi experiencia como policía federal ministerial esta práctica fortalece nuestras habilidades y mejora la capacidad para plantear preguntas y registrar las respuestas en forma precisa, lógica y completa.

*Figura 8.- Artículos de la Entrevista Policial:*



*Fuente: Elaboración propia, a partir del CNPP, 2014.*

### **La entrevista directa (estructurada)**

En lo que respecta a la entrevista directa consiste en realizar preguntas específicas con un cuestionario previamente elaborado, con el fin de obtener información acerca de un tema relacionado con el hecho delictivo (FGR, 2016a). La estructura de este tipo de entrevista es rígida, depende de un plan preciso de los agentes de la Policía Federal Ministerial que practicarán el acto de investigación, con un estricto control de tiempo y preguntas directas ya elaboradas, a fin de ir evaluando la información proporcionada. Esta práctica tiene la ventaja de obtener información en una sola entrevista y simplifica el análisis comparativo de los datos obtenidos del entrevistado, con respecto a los datos del investigador.

### **La entrevista indirecta.**

En cambio, la entrevista indirecta es el planteamiento de preguntas abiertas que permiten a los agentes de la Policía Federal Ministerial a hablar libremente (FGR, 2016a). Aquí el entrevistador no tiene la responsabilidad de decidir cuáles temas deben ser discutidos, las metas que la entrevista deba alcanzar, o la solución a los conflictos del entrevistado., mientras el entrevistado esté hablando espontáneamente, el entrevistador debe seguir sus ideas, mostrando sumo interés en lo que éste dice y deberá evitar cambiar el tema de la conversación.

### **La entrevista formal.**

Este tipo de entrevista planea el día, hora, lugar y método, se deberá consultar previamente los detalles relevantes del caso que obren en la carpeta de investigación y se tendrá que recabar la mayor información acerca del entrevistado como antecedentes, actividades y posibles nexos con la víctima, imputado o testigos involucrados en la investigación (FGR, 2016a).

### **La entrevista informal.**

Es una entrevista donde no se cuenta con un ambiente controlado, la entrevista puede realizarla en cualquier parte y con limitantes de tiempo; sin embargo, resulta necesaria para obtener más información relacionada con objetos, lugares, identidad y ubicación de personas.

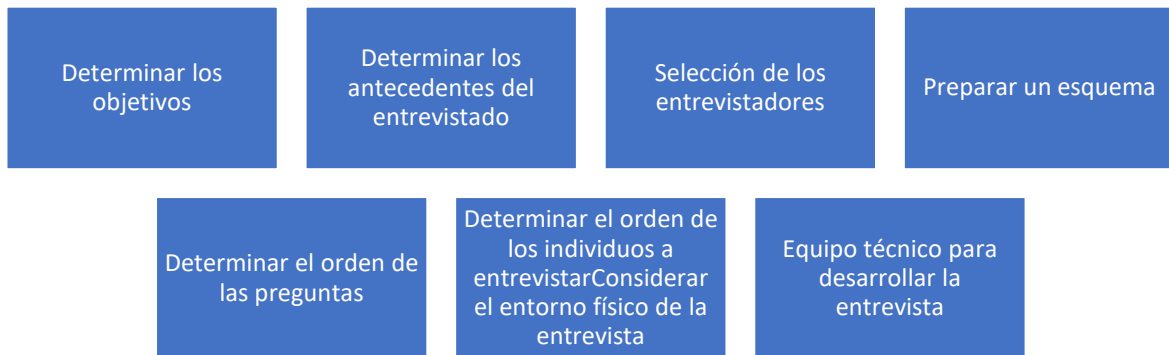
*Figura 9.-Características de la entrevista:*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

Con base a las características ya mencionadas, este tipo de entrevista se puede realizar en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con el fin de obtener información útil para la investigación y esclarecimiento del hecho relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para posteriormente realizar un análisis profundo y un estudio sistemático.

*Figura 10.- Planeación de la entrevista.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

### **Análisis y evaluación.**

Bajo este contexto la entrevista para la investigación y persecución de delitos permite a los agentes de la Policía Federal Ministerial realizar las siguientes actividades:

- Corroborar la información obtenida por parte de la persona Policía de Investigación, de esta manera identificará a su mejor testigo.
- Con la información obtenida, la persona agente del Ministerio Público Federal identificará nuevos testigos, analizará los datos que proporcionen y, en su caso, podrá fortalecer su teoría del caso.
- Recordar el ciclo de inteligencia, el análisis y evaluación de la información y la fuente.
- Si encuentra información sensible que permita suponer que la integridad física del entrevistado o las víctimas se encuentra en riesgo, dará aviso oportuno a la persona agente del Ministerio Público para su protección.
- En el supuesto de que la entrevista se ofrezca como prueba anticipada, el agente de la Policía Federal Ministerial deberá apearse a su legislación vigente.

### **Informe de la entrevista.**

Siguiendo con la conformación de la entrevista se debe elaborar un informe de investigación, refiriendo los aspectos fundamentales de la información que se obtuvieron, este debe ser exacto, completo, conciso e imparcial, dicho informe se elabora con la finalidad de preservar conocimientos, suministrar detalles precisos y dejar registro de la actuación policial.

### **2.4.3 Actos de Investigación que requieren autorización previa del Juez de Control.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 252 del CNPP, establece los actos de investigación que requieren autorización del juez de control.

#### **A) Exhumación de Cadáveres.**

Dentro del artículo 271 del CNPP, nos refiere que, si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver. Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación; Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado (CNPP, 2014).

#### **B) Orden de Cateo.**

La orden de cateo es la técnica de investigación a cargo del agente del Ministerio Público Federal que conduce la investigación y que ejecuta a los agentes de la Policía Federal Ministerial con la finalidad de inspeccionar domicilios o una propiedad privada, cuya autorización judicial debe ser solicitada para practicar dicho acto de investigación. En la solicitud, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como las personas servidoras públicas que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

### **C) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.**

La intervención de comunicaciones es un acto de investigación establecido en el artículo 291 del CNPP, el cual hace mención:

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma (CNPP, 2014).

De acuerdo con la intervención de comunicaciones privadas se abarca todo el sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

En cuanto a la solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

**D) Toma de muestras.** El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 270, hace referencia que el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener. De concederse la autorización requerida, el Órgano jurisdiccional deberá facultar al Ministerio Público para que, en el caso de que la persona a inspeccionar ya no se encuentre ante él, ordene su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente (CNPP, 2014).

Por otro lado, en la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado defensor en caso de que se trate de un

imputado, quien será advertido previamente de tal derecho. Al tratarse de menores de edad, estará presente quien ejerza su patria potestad, tutela o curatela, en caso de que falte alguno de éstos, deberá estar presente la persona agente del Ministerio Público de la Federación en su calidad de representante social.

## 2.5 Técnicas de Investigación.

*Figura 11.- Técnicas de Investigación.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

Las técnicas de investigación, es la operación de recolección y recopilación de datos, documentos e indicios que posibilitarán el esclarecimiento de un hecho, mediante el análisis de información, provenientes del lugar de los hechos y/o hallazgo, de las víctimas, imputados y testigos, así como del estudio de los datos de prueba, cuya finalidad consiste en establecer la existencia de un delito y la identificación de su autor.

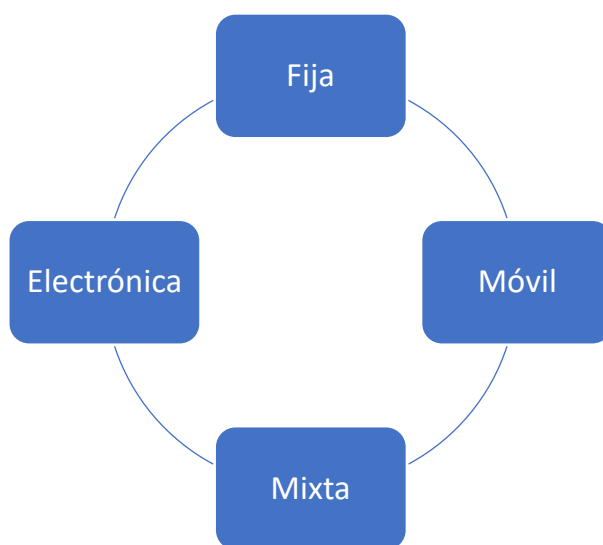
Los avances tecnológicos han brindado a la Agencia de Investigación Criminal una serie de herramientas que, al ser empleadas por el personal de la Policía Federal Ministerial en las diligencias de investigación establecidas en el CNPP, permite responder con estrategia a los procedimientos de adquisición de indicios o elementos probatorios.

### 2.5.1 Concepto de Vigilancia.

La vigilancia policial es una de las técnicas usadas en la inspección que realiza el agente de la policía federal ministerial y consiste en la observación de manera sistemática, permanente y discreta ejercida sobre personas, lugares u objetos, con la finalidad de descubrir datos de prueba y verificar situaciones y/o comportamientos útiles o necesarios, para el esclarecimiento de los delitos.

### 2.5.2 Tipos de Vigilancia.

Figura 12.- Tipos de Vigilancia.



Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.

#### **Vigilancia Fija.**

Una vez que el personal policial establece certeza de la persona o del domicilio de interés, realiza la observación desde uno o más puntos fijos para conocer lo que acontece en un área determinada.

#### **Vigilancia Móvil.**

Esta vigilancia consiste en el seguimiento del objetivo observado, al establecer la certeza de lugares, horarios y destinos.

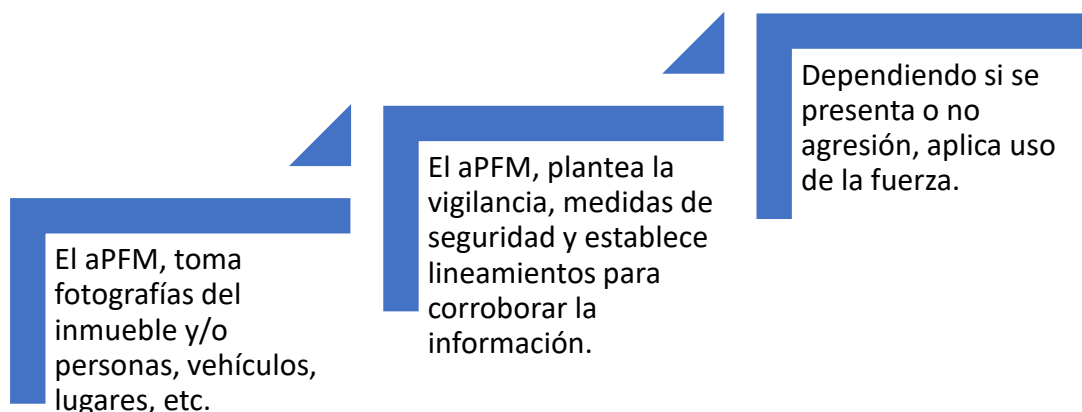
### **Vigilancia Mixta.**

Se lleva a cabo por dos o más aPFM en coordinación para verificar actividades o desplazamientos de la persona y consiste en la observación que se realiza desde uno o más puntos fijos y con desplazamiento del objetivo observado.

### **Vigilancia electrónica.**

En este tipo de vigilancia el agente de la Policía Federal Ministerial utiliza medios electrónicos de seguimiento como son: rastreadores, drones, video, entre otros. Es el uso de tecnologías complementarias en determinadas investigaciones (FGR, 2016a).

*Figura 13.- Pasos de la Vigilancia electrónica.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

### **2.5.3 Datos De Prueba**

El dato de prueba hace referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 261 del CNPP (CNPP, 2014).

Los medios o elementos de prueba son mencionados en el segundo párrafo del referido artículo, que los define como toda fuente de información que



permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos (CNPP, 2014).

Por último, en el tercer párrafo del mismo artículo, hace mención que se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación (CNPP, 2014).

Tomemos en cuenta que es la parte acusadora a la que le corresponde la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente; de conformidad con lo enunciado en el artículo 20, Inciso A) fracción V de la CPEUM, se recibirán a los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezcan, concediéndoles el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándolos para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite; cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales la cual se considerará nula.

#### **2.5.4 Tipos de Delito**

En los tipos penales denominados “delitos” se han clasificado conforme a su forma, características y presupuestos jurídicos. Entenderla permitirá al policía ministerial efectuar un análisis de las variantes conforme a la descripción gramatical del tipo penal, e ir más allá para determinar si dicho comportamiento encuadra en una u otra conducta.

Por ejemplo, los delitos de feminicidio y homicidio, establecidos en el Código Penal Federal, son diferentes por diversos motivos, entre ellos por la implementación de procedimientos, metodología, actos y técnicas específicas de investigación encaminados a fortalecer el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia.

Para el primer caso voy a mencionar el artículo 325 del CPF que a la letra dice:

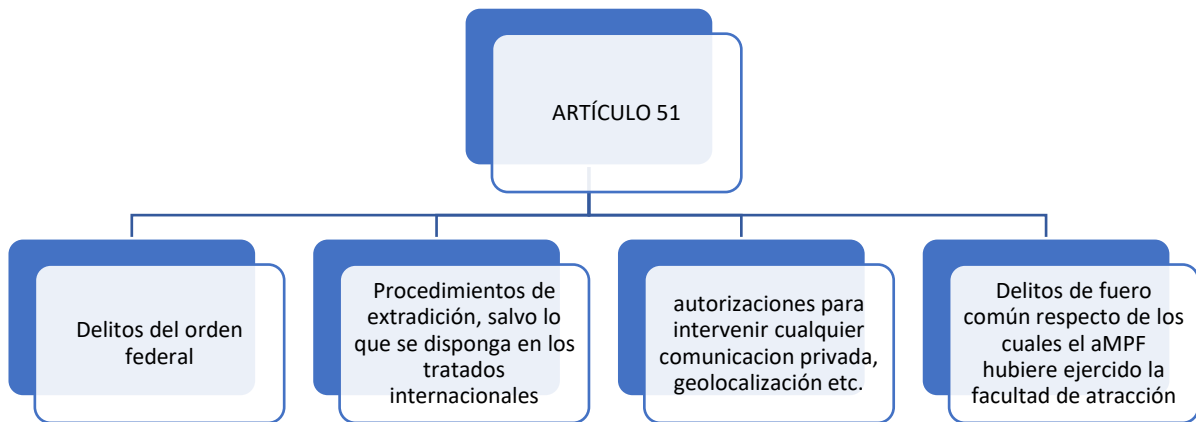
Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. (CPF, 1931).

Para el segundo caso, he de manifestar que es importante conocer los presupuestos jurídicos o requisitos que deben de existir e identificarse para establecer la competencia de funciones por parte de las autoridades y elementos a considerar, misma que se formaliza con el artículo 302 del Código Penal Federal, en el cual hace mención que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro (CPF, 1931).

A continuación, en la figura siguiente presento las atribuciones que las y los jueces federales penales conocerán respecto a los delitos que le competen a la Fiscalía General de la República mencionadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Figura 14.- Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Fuente: Elaboración propia, a partir de LOPJF, 2021.

Finalmente mencionaré los delitos que debe conocer el agente de la Policía Federal Ministerial, como parte de su profesionalización y que están establecidos en el Código Penal Federal y que son de competencia en la Fiscalía General de la República:

#### **Delitos contra la Seguridad de la Nación.**

- Traición a la Patria.
- Espionaje.
- Sedición.
- Motín.
- Rebelión.
- Terrorismo.
- Del Financiamiento al Terrorismo.
- Sabotaje.
- Conspiración.

#### **Delitos contra el derecho internacional.**

- Piratería.
- Violación de inmunidad y de neutralidad.

- Terrorismo internacional.

#### **Delitos contra la humanidad.**

- Violación de los deberes de humanidad.
- Genocidio.

#### **Delitos contra la Dignidad de las Personas.**

- Discriminación.

#### **Delitos contra la seguridad pública.**

- Evasión de presos.
- Quebrantamiento de sanción.
- Armas prohibidas.
- Asociaciones delictuosas.

#### **Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia.**

- Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia.
- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.
- Violación de correspondencia.

#### **Delitos Contra la Autoridad.**

- Desobediencia y resistencia de particulares.
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos.
- Quebrantamiento de sellos.
- Delitos cometidos contra funcionarios públicos.
- Ultrajes a las insignias nacionales.

#### **Delitos Contra la Salud.**

- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.
- Del peligro de contagio.

- Delitos contra los derechos reproductivos.

### **Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.**

- Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.
- Violación a la intimidad sexual.

### **Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.**

- Corrupción de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Pornografía de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Lenocinio de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Trata de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Lenocinio y trata de personas.
- Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.
- Pederastia

### **Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.**

- Revelación de secretos.
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

### **Delitos por hechos de corrupción.**

- Ejercicio ilícito de servicio público.
- Abuso de autoridad.
- Desaparición forzada de personas. (Derogado).
- Coalición de servidores públicos.
- Uso ilícito de atribuciones y facultades.
- Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos.
- Concusión.
- Intimidación.
- Ejercicio abusivo de funciones.
- Tráfico de Influencia.
- Cohecho.
- Cohecho a servidores públicos extranjeros.
- Peculado.
- Enriquecimiento Ilícito.

### **Delitos cometidos contra la administración de justicia.**

- Delitos cometidos por los servidores públicos.
- Ejercicio indebido del propio derecho.

### **Responsabilidad Profesional.**

- Delitos de abogados, patronos y litigantes.

### **Falsedad.**

- Falsificación, alteración y destrucción de moneda.
- Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito.

- Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas.
- Falsificación de documentos en general.
- Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad.
- Variación del nombre o del domicilio.

#### **Delitos contra la economía pública.**

- Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales.

#### **Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.**

- Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.
- Incesto.

#### **Delitos contra el estado civil y bigamia.**

#### **Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.**

- Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

#### **Delitos contra la paz y seguridad de las personas.**

- Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal.
- Allanamiento de morada.

#### **Delitos contra la vida y la integridad corporal.**

- Lesiones.
- Homicidio.
- Homicidio en razón del parentesco o relación.
- Femicidio.
- Aborto (En análisis derogación códigos).
- Abandono de personas.
- Violencia familiar.

### **Delitos contra el honor.**

- Golpes y otras violencias físicas simples.
- Injurias y difamación.

### **Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.**

### **Delitos en contra de las personas en su patrimonio.**

- Robo.
- Abuso de confianza.
- Fraude.
- Extorsión.
- Fraude Familiar.

### **Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso.**

- Despojo de cosas inmuebles o de aguas.
- Daño en propiedad ajena.

### **Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

- Encubrimiento.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

### **Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.**

### **Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.**

- De las actividades tecnológicas y peligrosas.
- De la biodiversidad.
- De la bioseguridad.
- Delitos contra la gestión ambiental.
- Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente.

### **Delitos en materia de derechos de autor (CPF, 1931).**



### **CAPÍTULO III. FUNCIONES, TÁCTICAS Y TÉCNICAS DEL POLICÍAL FEDERAL MINISTERIAL.**

La Fiscalía General de la República (FGR) está en un proceso de actualización constante, derivando en cambios estructurales, operativos y de procedimientos, es por ello por lo que la profesión policial requiere de realizar las investigaciones con un alto grado de profesionalismo. Este capítulo está relacionado a la descripción de las tácticas y técnicas, así como la planeación de operativos, la detención de personas y el aseguramiento de productos del delito. Se hace referencia al manejo del armamento y tiro policial, además se detalla del proceso teórico del manejo policial.

#### **3.1 Técnicas de operación policial.**

Hablando del cargo como agente de la Policía Federal Ministerial puedo mencionar que se tiene que estar preparado para cualquier situación tanto física como mental para superar cualquier obstáculo que se presente es por eso que se tiene que desarrollar una serie de diferentes habilidades para llevar el actuar día a día.

En este sentido detallaré las tácticas y técnicas sobre las que debe tener conocimiento el agente de la Policía Federal Ministerial, según el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en el cual las define en su Glosario como:

***Táctica.*** Es la conjugación de todas las propiedades físicas, teóricas, psicológicas y argumentativas para aplicar diversas técnicas, con el fin de alcanzar un objetivo y empleando los recursos que se tengan al alcance.

***Técnica.*** Es la ejecución de movimientos mecanizados organizadamente que obedecen a una serie de patrones, que pueden cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.

Parte de las herramientas del policía, son las habilidades y destrezas que desarrolla durante su formación y la capacitación continua por parte de la institución, destacando los siguientes temas:

- Manejo de armamento.
- Manejo policial de vehículos.
- Control y neutralización de una persona agresiva.

- Detección de amenaza o vulnerabilidad.

Lo anterior, en términos policiales y militares, se conoce como tácticas, técnicas y estrategias.

La aplicación de las técnicas de operación policial en la investigación de delitos facilita la planeación de operativos, detención de personas y aseguramiento de bienes, de conformidad con los protocolos correspondientes (FGR, 2016a).

### **Marco legal.**

En estos términos el Policía Federal Ministerial debe regirse bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de la Detención.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Protocolo Nacional de Aseguramiento.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

#### **3.1.1 Planeación de Operativos Policiales.**

La planeación de operativos policiales en mi experiencia es una de las actividades más frecuentes en la realización de diversas intervenciones, operativos, traslados, custodias, cateos, detenciones de personas por mandamiento judicial, ministerial o por flagrancia delictiva, aseguramiento de armas, drogas, inmuebles u otros objetos relacionados con el hecho delictivo.

Para materializar estos actos y técnicas, se requiere una preparación que permita ejecutar el operativo utilizando las mejores prácticas; para ello, la Policía Federal Ministerial cuenta con procedimientos detallados en protocolos de actuación nacionales, acuerdos, manuales y otros documentos institucionales, así

como con capacitación especializada que posibilita el diseño y realización de un operativo según sus características.

La correcta planeación de los operativos incide en los resultados de las investigaciones. Estos, no se encuentran exentos de riesgos o fallas con consecuencias físicas e incluso jurídicas para el personal involucrado en la investigación (personal policial, pericial, ministerial, víctimas e incluso para terceras personas o el mismo responsable del hecho delictivo).

Por ello, es importante que desde la planeación se identifiquen los factores que pudieran afectar el desarrollo de un operativo, y considerar qué etapas y puntos debe contener su planificación, con la finalidad de disminuir riesgos y cumplir con los objetivos de manera eficaz.

El diseño del operativo le compete al agente de la Policía Federal Ministerial responsable de la carpeta de investigación o comisionado para ejecutarlo. En los casos que el operativo represente un alto riesgo o complejidad, se deberá asesorar jurídicamente por la persona agente del Ministerio Público Federal que conduzca la investigación y, en su caso, apoyarse operativamente de otras autoridades civiles y/o militares, que serán convocadas mediante oficio para su participación.

El agente de la Policía Federal Ministerial es el responsable de la intervención y se podrá apoyar con los integrantes de la Sala de mando ministerial para realizar un diseño coordinado con los diferentes participantes en el operativo. El tiempo necesario para la planeación es variable, pues deberá reunir un mínimo de requisitos para su ejecución.

En caso de que requiera implementar un operativo urgente, se atenderá al tipo de emergencia que lo motiva y se recabará la mayor cantidad de información posible para evaluar riesgos existentes y actuar en consecuencia.

Asimismo, se preverá la logística del traslado de detenidos y de objetos asegurados al lugar que determine el Ministerio Público Federal de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo Nacional de Aseguramiento y el Protocolo Nacional de Traslado (FGR, 2016a).

Durante la planeación de un operativo o detención, es necesario que la Policía Federal Ministerial considere los riesgos con los que se puede encontrar, la

posibilidad de que esto ocurra y en lo que pueda afectar, obstaculizar y vulnerar su actuar, como se muestra a continuación en la figura:

*Figura 15.- Clasificación de riesgos.*

## Riesgos de origen natural



Condiciones climatológicas (precipitaciones, vientos fuertes, inundaciones, niebla)

Condiciones territoriales (terracería, brechas, superficies de suelo irregulares)

Consideraciones horarias (24 horas)

## Riesgos de origen social



Zona poblacional de alta criminalidad

Presencia de delincuencia organizada

Zona políticamente inestable

Presencia de usos y costumbres o conflictos religiosos

Lugar concurrido por multitudes que obstaculice el operativo

*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

### **Planeación de cateo**

Para el caso de la planeación en la ejecución de un cateo en mi vivencia se deben considerar ciertos criterios para abarcar una mayor cantidad de escenarios. En cuanto a la organización de dicho suceso, se deben considerar los siguientes factores:

- Seguridad perimetral.
- Verificar el riesgo de la zona geográfica.
- Búsqueda de objetos.
- Persona o personas a aprehenderse.
- Lugar donde se realiza el cateo (Domicilio: propiedad pública o privada).
- Condiciones meteorológicas.
- Delito por el que se efectuará el cateo.

- Características de la construcción del inmueble.
- Número de personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas peritas.
- Número y tipo de vehículos.
- Armamento.
- Prever contenedores apropiados para el embalaje y traslado de los objetos.
- Considerar personal policial femenino.
- Presencia de alguna persona ajena a las personas servidoras públicas que realizan el cateo.
- Kit de criminalística.
- Aplicar la normatividad vigente en caso de haber menores de edad o detectar la presencia de grupos vulnerables involucrados.

En mis funciones como policía federal ministerial es importante destacar que, en la planeación de los operativos, los factores decisivos son la previsión, el manejo de la información estratégica, la evaluación de riesgos, la organización y coordinación que la Policía Federal Ministerial responsable y el equipo participante puedan implementar para el mejor desarrollo de este y para alcanzar de forma efectiva los objetivos que lo motivaron.

### **Planeación de Traslado**

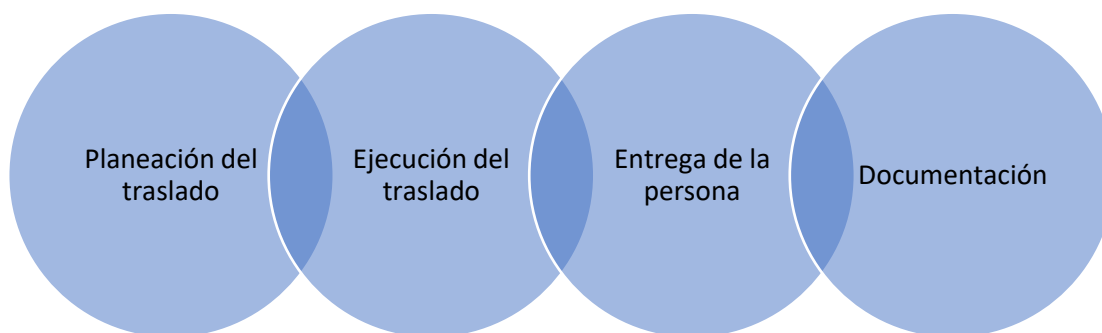
La acción de desplazarse de un lugar a otro es una actividad cotidiana que requiere un mínimo de planeación; sin embargo, en la actividad policial, el traslado del punto “A” al punto “B” con personas detenidas, con armas o drogas aseguradas representa un riesgo a evaluar más allá de los recursos materiales.

De tal manera que la organización del traslado es uno de los requisitos básicos a la hora de planificar cualquier tipo de operativo, ya que no sólo representa la reubicación de personas, armas, vehículos, drogas, numerario, documentos u objetos diversos de un punto de origen a otro de destino, sino que constituye, además, la capacidad de movilizar al personal policial, militar y de apoyo a los operativos, así como a su armamento y equipo táctico de forma eficaz por cualquier medio de transporte (terrestre, marítimo o aéreo). En cuanto a la planeación de

estos operativos, la Policía Federal Ministerial cuenta con apoyo del documento de Traslado descrito en el Protocolo Nacional de Actuación (FGR, 2016a).

En cuanto a la logística para realizar un traslado se debe de validar la planeación de diversos operativos, entre ellos el cateo, la orden de aprehensión por mandamiento judicial o flagrancia e incluso, algún operativo de emergencia.

*Figura 16.- Logística para el traslado.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016a.*

Por lo tanto, para llevar a cabo la planeación del traslado, las funciones como Policía Responsable del Traslado (PRT) debe considerar lo siguiente:

1. El posible riesgo en el traslado de las personas.
2. Motivo y lugar del traslado.
3. Número de personas a trasladar.
4. Número de policías necesarios para el traslado.
5. Número de responsables de la Custodia del Imputado, asignados, los cuales serán determinados dependiendo el posible riesgo que represente el Traslado.
6. Número de policías del sexo femenino, en el caso de que las personas a trasladar sean mujeres.
7. Número de Personal Especializado para el Traslado.
8. Distancia del punto de origen al punto de destino del traslado.
9. Rutas y horario de traslado.

10. Número y tipo de transporte.
11. Determinar posiciones de los vehículos del convoy.
12. Verificar el riesgo de la zona geográfica, para determinar la ruta más segura.
13. Condiciones meteorológicas en el horario del traslado.
14. Coordinación con otras autoridades.
15. Armamento y equipo táctico requerido para el traslado.
16. Equipos de radio comunicación requeridos para el traslado.
17. Equipo de Protección Personal

En esta parte considero que es muy importante tener en cuenta, ya que toda la información establecida solo podrá ser conocida por el Personal Encargado de Realizar el Traslado, ya que de ello depende la seguridad de todos.

### **3.1.2 Detención.**

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, la detención es la "Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Es por ello que el Policía Federal Ministerial, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 132 fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá cumplimentar los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean encomendados, de esta manera es importante que se consideren los siguientes supuestos en los que puede ordenarse la aprehensión o detención de una persona:

- a) Flagrancia
- b) Caso urgente
- c) Mediante mandamiento expedido por autoridad judicial (FGR, 2016b).

De lo anterior se propone que antes de realizar cualquier supuesto de detención en el actuar como policía federal ministerial se realice un análisis de la viabilidad, el cual tiene como propósito detectar y procesar cualquier acto ilícito para posteriormente ejecutar una detención.

Ahora bien, mientras se está realizando el análisis de viabilidad, nos encontramos con una serie de elementos importantes que debemos observar durante la función policial, las cuales se les deberá dar cumplimiento al pie de la letra; para no ver afectado el desarrollo del servicio. Dentro de estas obligaciones mencionaré las siguientes:

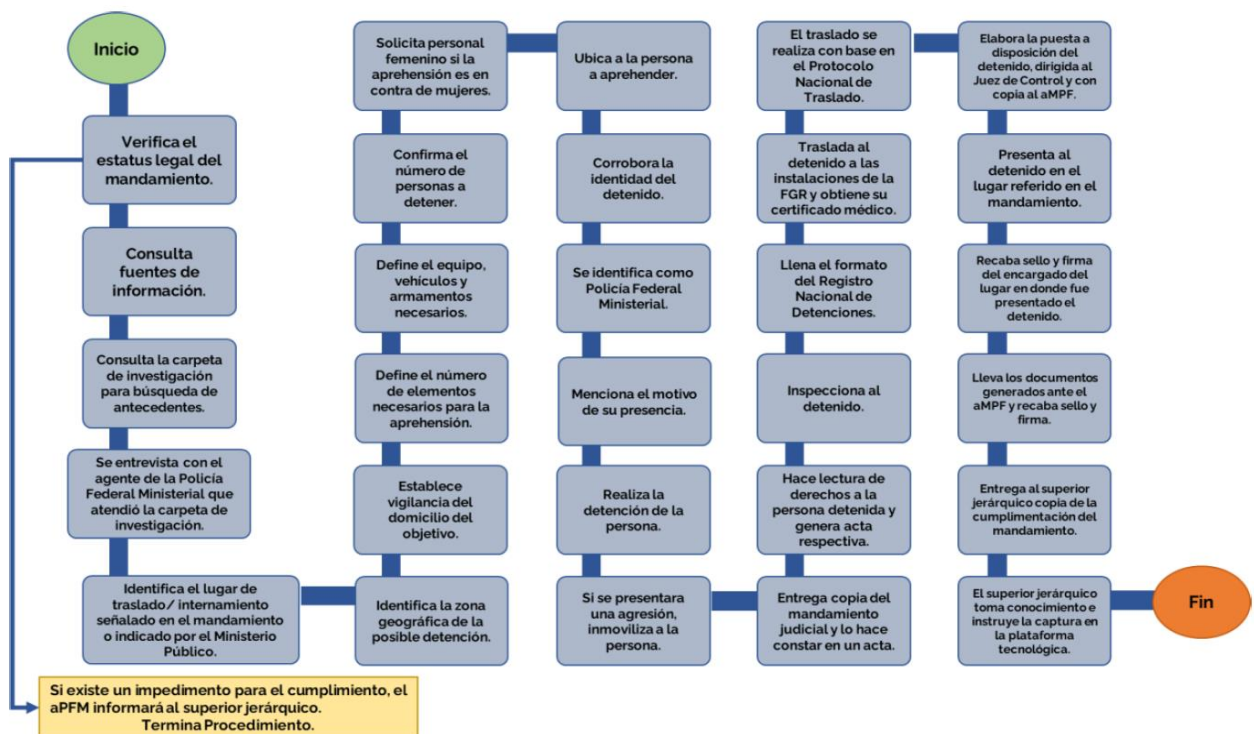
- **La actitud.** Si no nos concentramos en nuestro trabajo mientras estamos de patrulla o nos llevamos los problemas de casa, empezaremos a cometer errores y esto puede costarnos caro.
- **El síndrome de Superhéroe.** Nadie duda de que seamos policías, pero ante cualquier situación en donde el tiempo lo permita, ESPEREMOS apoyo. Hay pocas ocasiones en las que deberíamos intentar llevar a cabo una intervención solos y sin ayuda.
- **Tomar una mala posición.** Nunca permitamos a nadie con quien vayamos a intervenir o a quien estemos a punto de dar el alto que se sitúe en mejor posición que la nuestra o la de nuestro vehículo. Nada es rutina.
- **Signos de peligro.** Como policías, llegaremos a tener un olfato policial para darnos cuenta de determinados signos de peligro: movimientos, ocupantes de un coche sospechoso, abultamientos en la ropa, etc., que deberían alertarnos para poner cuidado en cada paso y aproximarnos con precaución. Fijémonos en qué va mal o no está en su sitio.
- **No fijarse en las manos del sospechoso.** ¿Está sosteniendo o escondiendo un arma? ¿Está preparándose para golpearnos? ¿De dónde nos va a venir una amenaza directa y mortal si no es de las manos?
- **Relajarse demasiado pronto.** Las constantes falsas alarmas hacen que bajemos la guardia. No debemos tomar ninguna llamada como falsa alarma. Puede estar nuestra vida en juego. Igualmente, no debemos relajarnos en intervenciones en las que estemos hablando normalmente con las personas a las que hemos parado, estamos identificando, etc. La intervención se acabó sólo cuando uno sigue por su camino o cuando estas personas están en el calabozo, previo esposamiento y cacheo.



- **No esposar correctamente o no esposar.** Una vez que hayamos detenido a alguien debemos esposarlo adecuadamente (y por detrás.) Asegurémonos de que las manos que pueden herirnos están bien inmovilizadas.
- **Cachear superficialmente o no cachear.** Hay muchos lugares en los que pueden ocultarse armas, y que si no se descubren pueden suponer más tarde un peligro para ti o para tu compañero.
- **Armas sucias o inoperantes.** ¿Está nuestra arma limpia? ¿Funcionaría si la necesitáramos? ¿Y qué tal la munición? ¿Podríamos ahora mismo defendernos con ellas de un ataque contra nuestras vidas o las de otros?

De esta manera y después de recibir la asignación del mandamiento judicial el Policía Federal Ministerial podrá realizar la planeación para ejecutar una orden de aprehensión o reaprehensión, pero deberá tomar en cuenta los aspectos que se muestran en la siguiente figura:

Figura 17.- Procedimiento para ejecutar una orden de aprehensión.

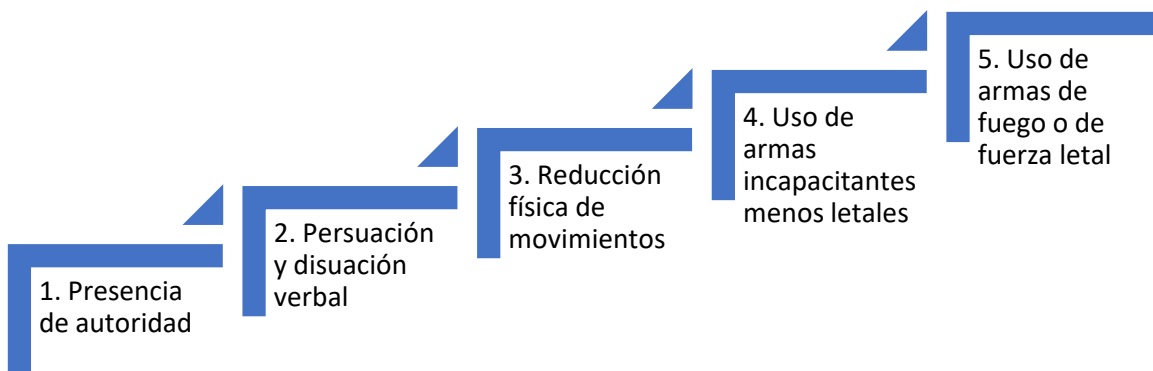


Tomado de: FGR, 2016a, p100.

De acuerdo con los pasos antes descritos, en el supuesto que se presente una agresión durante la detención, el Policía Federal Ministerial empleará el uso legítimo de la fuerza, ponderando el nivel de agresión, conforme al Artículo 21 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNSUF). En cuanto a los principios que deberá desempeñar en dicha función, se encuentran las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas.
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen.
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida (LNSUF, 2019).

*Figura 18.- Aplicación gradual del uso de la fuerza.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir del LNSUF, 2019.*

## **Esposamiento.**

Siguiendo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, una vez que se haya inmovilizado a la persona detenida se le deberá de colocar los candados de mano o esposas, ya que estos permiten la sujeción momentánea del presunto delincuente y/o infractor, para su aseguramiento y traslado ante la autoridad competente, representan, asimismo, un implemento que contribuye al uso racional de la fuerza, en beneficio de la seguridad de terceros, de los mismos policías y del propio detenido, que se encuentran bajo la custodia del Policía Federal Ministerial.

## **Métodos de esposamiento.**

En lo que respecta al método de esposamiento este se puede practicar de diversos modos dependiendo el grado de peligrosidad del detenido, los cuales pueden ser:

- De pie.
- Hincado.
- Tendido (al piso).

La elección de uno u otro en mi opinión dependerá principalmente de la peligrosidad de la situación y seguridad de los policías; se deberá valorar en función de la información disponible y del criterio en el momento de la intervención (FGR, 2016b).

## **Derechos del imputado. (Artículo 113 del CNPP).**

Ahora bien, después de realizar el esposamiento en el cargo como Policía Federal Ministerial se tiene la obligación de hacerle saber sus derechos a la persona detenida. Por lo tanto, el imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.

- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva.
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos.
- IX. que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente.
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.

- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación.
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable.
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera (CNPP, 2014).

### **Puesta a disposición.**

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, la cual hace mención que el Policía Primer Respondiente debe materializar la puesta a disposición, a través de la entrega al Ministerio Público de lo siguiente:

- 1.- Persona detenida.
- 2.- Víctima y ofendido (en su caso).
- 3.- Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito (RCC).
- 4.- Objetos asegurados.
- 5.- Pertenencias.
- 6.- Informe Policial Homologado.

### 3.1.3 Aseguramiento

En el curso de un operativo o detención, es posible que se localicen en lugares o personas, instrumentos, objetos o productos del delito, que deberán ser asegurados por el Policía Primer Respondiente o la Policía de Investigación, con la finalidad que estos no se alteren, destruyan o desaparezcan y que puedan en determinado momento incorporarse al procedimiento penal.

Sin embargo, quiero hacer énfasis de acuerdo con mi experiencia, sobre los objetos, instrumentos y/o productos del delito asegurados al detenido, se deberá de realizar lo siguiente:

1. Identificar y fijar los objetos, instrumentos y/o productos del delito que se deban asegurar.
2. Recolectar y resguardar los objetos, instrumentos y/o productos del delito que estén relacionados con la investigación de los delitos (Recolección y embalaje).
3. Realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios (preservación, procesamiento, priorización).
4. El Policía Primer Respondiente, registrará todos los objetos, instrumentos y/o productos del delito en el Informe Policial Homologado, anexo D. Inventario de armas y objetos; y demás disposiciones aplicables según sea el caso (Registro de Cadena de Custodia).
5. Finalmente, se debe dar aviso inmediato al Ministerio Público para que defina el lugar donde serán llevados y depositados, tomando en consideración la naturaleza de los mismos.

La Cadena de Custodia, es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad en los términos de ley, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. En cuanto a las etapas que debe desempeñar dicho proceso, se encuentran las siguientes:

- Procesamiento.
- Traslado.

- Análisis.
- Almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello.
- Presentación en juicio.

Dentro de la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la cual nos hace mención que se iniciará con el registro, bajo los siguientes supuestos como se muestra a continuación:

*Figura 19.- Inicio del Registro de la Cadena de Custodia.*



*Tomado de: FGR, 2016b, p121.*

### **Preservación y procesamiento.**

De esta manera y conforme al Acuerdo A/009/15 de la entonces Procuraduría General de la República, la cual nos hace mención sobre las actividades relevantes que el primer respondiente deberá realizar al tomar conocimiento de un hecho delictivo y estas se conforman por:

- a) Arribo al lugar, donde los primeros respondientes realizarán las acciones tendientes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. Para tal efecto deberán:

- Informar al agente del Ministerio Público de la Federación;
- Atender o canalizar las emergencias;
- Brindar seguridad en el sitio, y
- Detener e inspeccionar personas.

**b)** Evaluación inicial del sitio, esta se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar de intervención y del hecho de que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos que pueden ocasionar su pérdida, alteración destrucción o contaminación; identificar los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen, y seleccionar el equipamiento adecuado. Para tal efecto deberán:

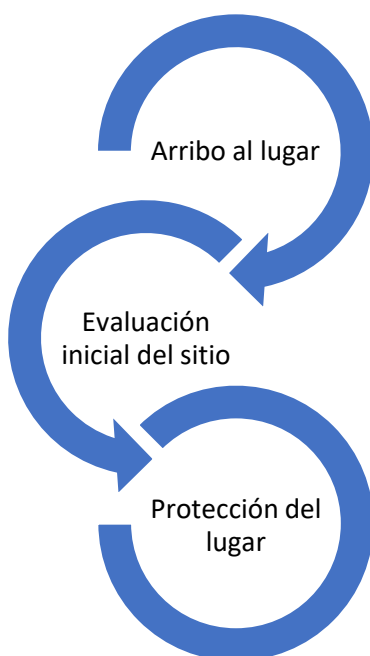
- Documentar el lugar de intervención (ubicación, características, fecha y hora);
- Detectar riesgos (químicos, biológicos, físicos o condiciones ambientales);
- Identificar los límites iniciales del lugar de intervención y del acordonamiento;
- Identificar lugares conexos que también deberán ser procesados por grupos multidisciplinarios de especialistas, y
- Priorizar el procesamiento anticipado de los indicios o elementos materiales probatorios cuando existan riesgos inmediatos de pérdida, destrucción, alteración o contaminación.

**c)** Protección del lugar, los primeros respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación. Para tal efecto deberán:

- Procesar los indicios de manera inmediata cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación;
- Restringir el acceso al personal no esencial;
- Documentar las actividades de los intervinientes;
- Acordonar el lugar (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles, si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles), y
- Establecer la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales, innecesarias o contaminación.



*Figura 20. Actividades relevantes del Primer Respondiente.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2016b.*

Para iniciar la Cadena de Custodia, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención por el Primer Respondiente y/o Policía con Capacidades para Procesar, la cual tendrá como principal objetivo, la custodia y vigilancia del lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios (FGR, 2016b).

Bajo esta temática se propone que todos aquellos indicios y datos de prueba reunidos durante la detención y aseguramiento fortalecen a la investigación y, en etapas posteriores, constituyen parte fundamental de la acusación y de los medios de prueba que desahoga el agente del Ministerio Público de la Federación ante el órgano jurisdiccional.

### 3.2 Armamento y Tiro Policial

Con base en las funciones como agente de la Policía Federal Ministerial se cuenta con diferente tipo de armamento dependiendo el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 7, 11, 24, 25, 29 fracción I, señala las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

De acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual hace mención que un arma de fuego es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible (LFAFE, 1972).

En este contexto, se propone como concepto de armas de fuego un mecanismo destinado para lanzar un proyectil como resultado de la combustión generada por un propelente.

*Figura 21. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

#### Artículo 7.

- toda arma de fuego deberá manifestarse ante SEDENA.

#### Artículo 11.

- Armas, municiones y materia exclusivos del ejército, armada y fuerza aérea (todas las destinadas para la guerra).

#### Artículo 24.

- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

#### Artículo 25.

- Las licencias para la portación de armas serán: particulares y oficiales.

#### Artículo 29.

- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.

*Fuente: Elaboración propia, a partir del LFAFE, 1972.*

En lo que respecta al funcionamiento de las armas de fuego, es definido como el proceso químico-mecánico, mediante el cual la energía cinética de una aguja percutora, golpea contra un iniciador o fulminante, que contiene un producto químico explosivo generalmente derivado del mercurio (fulminato) que convierte esa energía en calor de manera instantánea; trasladando ese calor al propelente, mezcla

química, cuya función principal es la de generar gases para empujar el proyectil hacia el exterior del cañón; esto se refiere a como las distintas partes del conjunto arma-munición intervienen en este proceso; la vaina, hecha de un metal elástico se hincha con la presión de los gases para bloquear la recámara, e impedir que los mismos escapen por la parte posterior del arma.

El proceso inicia en el espacio que se localiza entre la parte estriada del cañón y la recámara, donde se aloja la vaina y que denominan free-board, el cual está diseñado para permitir un vuelo libre de la punta, y que generan gases, la punta avanza hacia la boca del cañón del arma, disminuyendo abruptamente al llegar al sector de estrías, en ese punto aumenta drásticamente la presión en el interior de la vaina, hinchándola, para bloquear las paredes de la recámara, y la punta comienza a avanzar al principio lentamente, por efecto del roce producido contra las paredes del cañón estriado, tomando entonces la estría, marcando la superficie de la bala, haciéndola girar acompañando las estrías como si fuera un tornillo, ese giro es el que le va a dar una trayectoria más o menos recta por efecto de la fuerza centrífuga

Durante el desplazamiento de la punta hacia el exterior, el propelente (combinación química propulsora) sigue generando gases que siguen empujando la bala (es en este punto que podemos entender la importancia de los tipos de pólvora para los diferentes tipos de armas, ya que pólvoras muy rápidas de las utilizadas para armas cortas, pueden terminar de quemarse antes que la punta abandone el cañón, por lo que la bala quedaría parada en ese punto, a su vez si utilizamos pólvoras lentas en armas cortas, perdemos la eficacia, ya que esta seguiría quemándose, aun después de la bala haber abandonado el arma, desaprovechando los gases (FGR, 2011).

### **3.2.1 Clasificación de las Armas de Fuego.**

Existen tres clasificaciones para las armas de fuego de acuerdo con el desarrollo de las funciones del Policía Federal Ministerial, las cuales cuentan con objetivos específicos para llevar a cabo la correcta aplicación de las mismas.

Ahora bien, es importante que se considere lo siguiente para el cumplimiento de las operaciones en el cargo como Policía Federal Ministerial:

### **1. Por su manejo.**

- **Portátil:** Este tipo de arma de fuego puede ser transportada y empleada por una sola persona. También se le conoce como arma individual.
- **No portátil:** Este tipo de arma de fuego para su desplazamiento o utilización se requiere el auxilio de otra persona o medio mecánico. Recibe también la denominación de arma colectiva.

### **2. Por su longitud.**

- **Corta:** Este tipo de arma de fuego fue diseñada para el empleo con una sola mano, sin que sea necesaria apoyarla en ninguna otra parte del cuerpo; está diseñada para el combate a corta distancia.
- **Largas:** Este tipo de arma de fuego para su utilización se requiere ambas manos debido a la longitud de su cañón y/o el apoyo en otra parte del cuerpo de la persona tiradora, generalmente el hombro; tiene mayor alcance que el arma corta.

### **3. Por su funcionamiento.**

- **Tiro a tiro:** Este tipo de arma de fuego se carga con un solo cartucho y por carecer de almacén de cargador, la persona tiradora debe repetir manualmente la acción completa de carga luego de cada disparo; debe abrirse la recámara para disparar nuevamente.
- **Repetición:** En este tipo de arma de fuego la munición se almacena en un cargador, siendo necesario accionar un mecanismo manual a fin de subir la munición a la recámara y realizar el disparo. Se debe de operar de forma manual a través de sistemas tales como el cerrojo, corredera o palanca.
- **Semiautomática:** En este tipo de arma de fuego se cuenta con un sistema de tiro mediante el cual la munición se carga de forma automática después de realizar cada disparo, pero es necesario accionar el llamador nuevamente cada vez que se realice un disparo.
- **Automática:** Este tipo de arma de fuego, se debe de mantener presionado el llamador y produce una serie de disparos. Generalmente este tipo de arma posee

un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre semiautomático y automático (FGR, 2011).

### **3.2.2 Manejo del armamento.**

En mi trayectoria como policía federal ministerial resulta relevante diferenciar entre las reglas de seguridad y las medidas de seguridad que con lleva el manejo de las armas de fuego, es así que mencionaré los diferentes tipos:

Para el primer caso he de manifestar que se deben de considerar ciertas normas que son de orden general y se deben de realizar de manera previa mientras dure la manipulación de las armas de fuego. De esta manera se presentan tres reglas de seguridad:

1. Considerar el arma cargada y abastecida hasta demostrar lo contrario. (Los círculos rojos indican el arma cargada y el cargador abastecido).

*Imagen 1. Arma cargada.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 219.*

2. Nunca dirigir o apuntar el arma de fuego a algo que no se esté dispuesto a causarle daño.

*Imagen 2. Arma apuntando.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 219.*

3. Nunca introducir el dedo en el disparador o llamador a menos que se quiera efectuar un disparo.

*Imagen 3. Arma con el disparador libre.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 220.*

Para el segundo caso, las medidas de seguridad son aquellas que se ejecutan y aplican al momento de manipular las armas de fuego.

1. Cortar vías de alimentación.

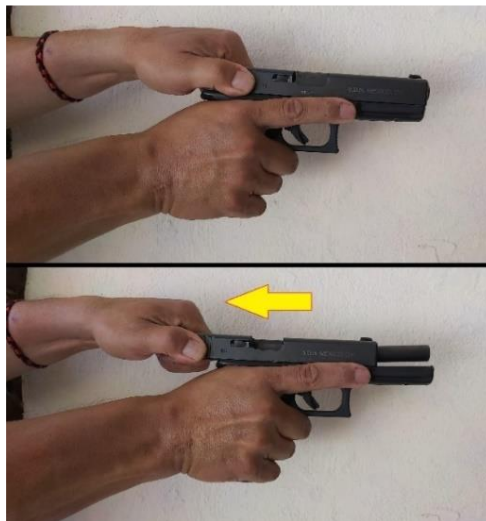
*Imagen 4. Arma desabastecida.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 220.*

2. Acerrojar o manipular la palanca de maniobras de dos a tres veces.

*Imagen 5. Palanca de maniobras.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 221.*

3. Colocar la retenida para verificar mecánica, visual y al tacto que no exista cartucho en la recámara (en el caso de Galil ACE 31 se mantiene la palanca de maniobras manualmente y sólo se realiza la verificación visual).

*Imagen 6. Retenida de la palanca de maniobras.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 221.*

4. Quitar la retenida para que el arma quede cerrada.

*Imagen 7. Arma cerrada.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 222.*



5. Efectuar un disparo de seguridad hacia un lugar seguro.

*Imagen 8. Disparo de Seguridad.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 222.*

6. Acerrojar nuevamente y dejar recámara abierta

*Imagen 9. Arma con la recámara abierta.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 223.*

En lo que respecta a mi preparación como policía federal ministerial en el arme y desarme lo primero que debemos hacer son las medidas de seguridad de un arma de fuego para posteriormente manipularla y darle el mantenimiento adecuado, es así que mencionaré los diferentes tipos:

**1. Parcial.** Este tipo de desarme lo ejecuta el usuario del armamento para su limpieza.

*Imagen 10. Desarme parcial del arma corta.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 225.*

**2. Total.** Este tipo de desarme lo realiza un armero para una reparación detallada y una limpieza profunda.

*Imagen 11. Desarme total del arma corta.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 225.*

**3. Especializado.** Este tipo de desarme lo realiza el técnico o fabricante para reparación minuciosa, así como cambio de piezas.

*Imagen 12. Desarme Especializado del arma corta.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 226.*

Al igual que con todos los dispositivos mecánicos, se debe realizar un mantenimiento adecuado a las armas de fuego para asegurar un funcionamiento

confiable y una vida útil prolongada. Se debe de realizar un cuidado apropiado de las armas ya que esto también preservará su valor.

Por lo tanto, se deben seguir programas de mantenimiento periódico, para asegurar que las armas estén limpias y lubricadas, a fin de impedir la corrosión, eliminar la suciedad y desperdicios acumulados que puedan afectar la acción y operación de las armas (FGR, 2022).

### **3.2.3 Tiro Policial.**

El tiro policial es uno de los elementos básicos en la función del policía federal ministerial ya que este a su vez, en un estado de agresión puede resultar útil para salvaguardar la integridad física. A continuación, explicaré las técnicas y posiciones principales de acuerdo con mi preparación policial:

#### **A. Técnicas de control con arma corta.**

##### **Alerta.**

En esta técnica el policía tirador partirá de la posición de pie, a la orden ejecutiva del director de tiro, llevará su mano dominante hacia la funda del arma, liberando el clip y/o seguro, procederá a empuñar el arma firmemente, sin perder de vista su objetivo.

##### **Guardia.**

En esta posición el tirador realizará un movimiento simultáneo con ambos brazos, por el camino más corto, de tal forma que tomará el arma con ambas manos a la altura del esternón y con la boca del cañón hacia el frente, manteniendo el dedo fuera del disparador.

##### **Listo.**

Una vez que el tirador esté listo extenderá los brazos hacia el frente formando un triángulo (isósceles), simultáneamente retirará el seguro del arma (si cuenta con él) e introducirá el dedo en el disparador, alineando los órganos de mira.

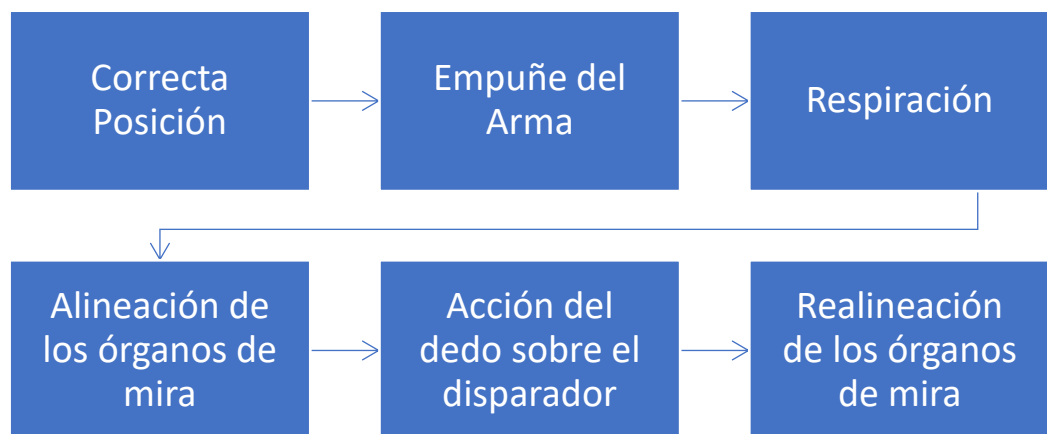
Cuando el policía federal ministerial está listo para disparar hay dos tipos de disparo que se pueden hacer, esto dependiendo de la situación que se viva en el momento:

**1. Disparos de precisión:** Consiste en disparar con un arma de fuego a un objetivo fijo o móvil, desde una distancia determinada, logrando acertar la totalidad de los

disparos de forma agrupada. Para efectuar correctamente el tiro de precisión se deben aplicar los fundamentos de tiro.

**2. Disparos de reacción:** Es la técnica utilizada para realizar fuego rápido y continuo, sin que los disparos se suspendan por un tiempo mayor a 2 segundos. Para efectuar el tiro de reacción de manera correcta se deben aplicar las técnicas para tiro de reacción.

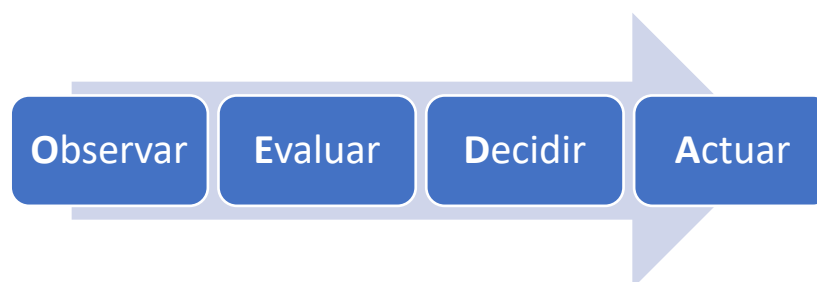
*Figura 22. Principios para realizar un buen disparo.*



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2022.*

Es importante recordar que en todo momento se aplica el método OEDA, el cual recomienda realizar las siguientes acciones:

*Figura 23. Método OEDA.*



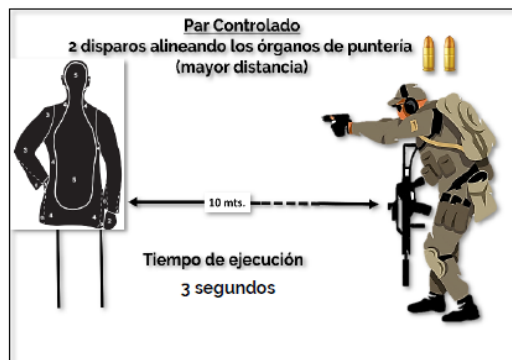
*Fuente: Elaboración propia, a partir de la FGR, 2022.*

### **Técnicas de Tiro par controlado y doble tap de arma corta y arma larga.**

En este sentido, de acuerdo con mis prácticas de tiro es necesario mencionar que existen dos técnicas de tiro policial llamado par controlado y doble tap las dos técnicas se pueden realizar con arma corta y arma larga y consiste en:

**Técnica par controlado:** Es una técnica de tiro que incrementa el volumen de fuego, ofreciendo la precisión necesaria para reaccionar y realizar dos disparos progresivos en la misma área del objetivo en un tiempo aproximado de tres segundos, donde la persona tiradora referirá su arma hacia un objetivo y alineará los órganos de mira para disparar, realineará los órganos de mira y disparará de nuevo. Esta técnica es más adecuada usarla a largas distancias.

*Imagen 13. Técnica par Controlado.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 244.*

**Técnica doble tap:** Esta es una técnica de tiro defensivo, que ofrece la posibilidad de controlar una amenaza a corta distancia con dos disparos rápidos y consecutivos sobre la misma área del objetivo; donde la persona tiradora referirá su arma de fuego hacia su objetivo, realizando un primer disparo. Enseguida y lo más rápido posible (sin una alineación de los órganos de mira) un segundo disparo en el objetivo. Esta técnica de doble tap es adecuada únicamente para disparar a cortas distancias entre 4.5 metros aproximadamente, en un tiempo no mayor a 1 segundo; sin la habilidad necesaria no existe puntería efectiva.

*Imagen 14. Técnica Doble Tap.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 245.*

Al igual que las técnicas de tiro, existen posiciones básicas que la persona tiradora puede adoptar ya sea con arma corta o arma larga y que van encaminadas para una mejor reacción y precisión.

***Posición de combate:***

En esta posición el tirador coloca su cuerpo en un ángulo de cuarenta y cinco grados, dejando el pie de apoyo delante del pie dominante pero detrás del hombro; el peso descansará sobre el pie de apoyo, con la rodilla levemente flexionada hacia adelante y la pierna dominante totalmente estirada; el torso se inclina levemente hacia el frente; empuñará el arma con el brazo dominante semi flexionado o extendido completamente, según le resulte más práctico, mientras que el codo del brazo de apoyo realizará un ángulo de cuarenta y cinco grados (FGR, 2022).

***Posición de rodilla.***

En esta posición el tirador, partiendo de la posición de pie, dará un paso hacia atrás apoyando la rodilla de la pierna dominante en el suelo, con el talón del pie del mismo lado apoyado en el centro del glúteo, para lograr mayor estabilidad, formando con la otra pierna un ángulo de 45°, recargando sobre la rodilla de esta pierna el codo o tríceps de la mano de apoyo, y la mano dominante tomará el arma por la empuñadura, haciendo presión hacia el frente; por lo tanto, el brazo quedará completamente extendido (FGR, 2022).

### **3.3 Tácticas policiales de conducción vehicular**

En el cargo como policía federal ministerial, es una necesidad primaria la correcta operación de los vehículos policiales y debe realizarse con técnicas y tácticas correctas para cumplir tal misión; por ello, es importante reforzar y mejorar los conocimientos de gobernabilidad, manejo y control del vehículo oficial, para que el Policía utilice eficientemente esta herramienta en su actuar, en todos los actos de investigación que lo requieran y se enfoque a mejorar la seguridad vial para prevenir los hechos de tránsito, privilegiar la vida y disminuir muertes, lesiones y discapacidades.

Sin embargo, la conducción vehicular policial exige la máxima preparación del Policía Federal Ministerial ya que, a lo largo de su carrera profesional, se enfrentará a diversas situaciones de riesgo. Bajo estas circunstancias el aprendizaje y el uso de técnicas de conducción representan una gran diferencia al desarrollar las labores diarias y obtener el máximo rendimiento de un vehículo oficial, reducir el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, extender la vida útil del vehículo, optimizar el consumo de combustible y, sobre todo, incrementar la seguridad en todo momento.

Lo primero que se debe entender es que la conducción es una actividad compleja que requiere de una considerable coordinación psicomotriz y una extrema atención, ya que, con el paso del tiempo, gran parte de las acciones propias de la conducción se convierten en maniobras mecanizadas, lo que puede producir:

- Un exceso de confianza que puede generar accidentes.
- La acumulación de vicios al volante que dañan la mecánica del coche y empeoran la calidad de la conducción vehicular, dando pie a accidentes.
- Técnicas de conducción que eliminan los vicios típicos.

Antes de abordar las técnicas de conducción hay que asegurarse de que no se cometan los errores más comunes entre los conductores como son: brindar mantenimiento al vehículo, tener documentación en regla y vigente, ajustar espejos y asiento etc. de lo contrario, el aprendizaje de nuevos conceptos no será del todo eficaz.

En ese sentido, ese conocimiento puede ser empírico (a través de la experiencia) o científico (cuando participa un método sistemático ya



preestablecido); respecto al trabajo policial, hay que establecerlo como un conocimiento técnico y científico, acorde al modelo policial vigente de nuestro país y a la exigencia del Sistema Penal Acusatorio que rige el marco jurídico actual (FGR, 2022).

Bajo estas circunstancias y en mi experiencia laboral, el conocimiento del vehículo es indispensable por lo cual lo dividiré en dos secciones el exterior y el interior. La primera se subdivide a su vez en tres partes (carrocería, motor y cajuela) y la segunda se revisará por secciones (parte delantera y parte trasera), utilizando para dicha revisión el método de cronos el cual consiste en la revisión del vehículo iniciando por la puerta del conductor, siguiendo por el frente y continuando conforme al sentido de las manecillas del reloj, es decir, se realiza de defensa a defensa y del toldo del vehículo al piso, como lo ejemplifica la siguiente imagen.

*Imagen 15. Método de Cronos.*



*Tomado de: FGR, 2022, p 274.*

Se debe verificar el funcionamiento de códigos lumínicos o sonoros (luces, direccionales, preventivas, claxon), así como el funcionamiento de todos los instrumentos de control como radio, aire acondicionado, luces interiores, etc. asimismo, se debe verificar el funcionamiento y perfecto estado de los asientos,

cinturones de seguridad, pedales con diferentes funciones, palancas y la diversidad de accesorios en el tablero como los indicadores de la temperatura, gasolina, batería, luces y líquidos.

También es recomendable que en la guantera se coloquen todos los papeles necesarios para cualquier control, seguro del coche con los comprobantes de pago y toda la documentación como el seguro y la tarjeta de circulación. Ahora bien, antes de conducir un vehículo se deben tener ciertas consideraciones como son:

1. Ajuste del asiento/respaldo 90°.
2. Distancia del asiento.
3. Triángulo de visión
4. Espejos y retrovisores
5. Revisión de testigos y alarmas
6. Cinturón de seguridad

### **3.3.1 Manejo Táctico Policial**

A lo largo de mi carrera profesional, uno de los principales retos en la conducción son las técnicas de ascenso y descenso de vehículos en movimiento esto dependerá de la situación en la que se encuentre el policía de investigación, el tipo de vehículo usado, las destrezas y habilidades con las que cuente cada policía; a continuación, se expone una técnica básica de descenso y ascenso táctico en un vehículo policial:

*1. Descenso. Se abre la puerta con la mano izquierda o derecha según el lugar donde se encuentre, colocando la mano izquierda en la agarradera que se encuentra en el toldo del vehículo por dentro o, en su defecto se sujeta fuertemente del interior del vehículo, se pone de pie sobre el estribo del auto y se toma la portezuela del marco de la ventana y en el momento preciso salta hacia afuera del vehículo, evitando caer cerca de la llanta.*

*2. Ascenso. Se corre a la altura de la portezuela abriéndola, se sujeta con la mano derecha la portezuela y con la mano izquierda se sujeta la agarradera o el toldo interior del vehículo, se salta al estribo con el pie izquierdo acomodándose en el asiento y se cierra la portezuela; para hacerlo del lado izquierdo, se sigue el mismo procedimiento utilizando las manos contrarias.*

En cuanto al frenado de emergencia, el comportamiento instintivo nos hace reaccionar pisando el freno con fuerza hasta bloquear las ruedas. Cuando, por ejemplo, vemos que nos dirigimos de imprevisto directamente contra un obstáculo, es común girar el volante con desesperación para evitarlo, pero las ruedas al estar bloqueadas no obedecen a la dirección y el coche continuará en línea recta. El único recurso que queda en esta situación es conseguir que las ruedas delanteras vuelvan a girar, para lo cual debemos disminuir levemente la presión sobre el pedal, y de esta manera, las ruedas tenderán a moverse y recuperarán el giro, por lo tanto, la capacidad de dirección será suficiente para esquivar el obstáculo y detenernos.

En este sentido para realizar un frenado hacia adelante se debe de realizar generalmente por los vehículos policiales cuando se encuentren ante una agresión en la parte frontal, lo que les permitirá no aproximarse a la agresión o prepararse para un posible ataque sorpresivo. En lo que respecta al frenado hacia atrás el conductor debe de utilizar sus habilidades para esquivar un obstáculo o en caso de agresión deberá de realizar una maniobra de evasión.

Para la técnica de Manejo Defensivo es indispensable evitar siniestros ya que la mayoría de las colisiones se producen por un error humano; por lo cual saber identificar y adelantarse a un inminente siniestro producido por otro conductor, disminuye la probabilidad de ser parte de un accidente.

En la técnica de ZIG –ZAG se deberá evitar obstáculos y/o posibles agresiones maniobrando el vehículo de izquierda a derecha, con movimientos de la dirección rápidos y controlados hacia un lado y otro de la carretera; puede ayudarnos a infiltrarse entre el tráfico de vehículos en zonas urbanas y evitar obstáculos sobre la carretera en zonas abiertas (rurales) (FGR, 2022).

De esta manera, pasaremos al apartado de las rutas, en donde se deberá considerar lo siguiente para el cumplimiento de un operativo policial:

Existe tres tipos de rutas alternas:

1. Ruta primaria: Esta ruta se trata de un camino, carretera o vía donde transitan los vehículos policiales y que se planeó previamente como la primera opción en el traslado u operativo policial.

2. Ruta secundaria: Se trata de un camino, carretera o vía donde transitan los vehículos policiales, pero que, a diferencia de la primaria, es la opción alterna en caso de que exista algún tipo de riesgo físico o social en el transcurso del desplazamiento policial.

3. Ruta de emergencia: Se trata de un camino, carretera o vía donde transitan los vehículos policiales; es la última opción cuando la ruta primaria y secundaria no pueden ser utilizadas; generalmente esta ruta no es la más viable al momento de la planeación del traslado u operativo policial, pero es una opción que puede llegarse a utilizar.

Para el caso de traslado de vehículos en mi preparación profesional, se deberá llevar a cabo una formación la cual es una de las técnicas más utilizadas para brindar protección y vigilancia a un bien o a una persona, cuando realiza el desplazamiento en un vehículo de un lugar a otro se le denomina convoy y se integra con la siguiente estructura:

- Vanguardia. Se integra por el o los vehículos responsables de brindar la seguridad y van al frente del convoy.
- Grueso. Es un vehículo preferentemente blindado donde se trasladan a personas, altos funcionarios, imputados de alta peligrosidad etc., y/o ligero, destinado para el traslado.
- Retaguardia. Es el vehículo que va al final del convoy y es el responsable de prevenir una agresión en esta dirección, así como de reforzar el grueso del convoy cuando éste llegue a ser agredido (FGR, 2022).

### **3.3.2 Manejo Táctico Evasivo.**

Para el caso del manejo táctico evasivo en mi vivencia se deben considerar las técnicas de manejo policiales enfocadas a prevenir, reaccionar, enfrentar o huir de una situación de riesgo a bordo de un vehículo. Dentro de los supuestos para la aplicación del manejo táctico evasivo se puede señalar que son situaciones difíciles o imprevistas a las que se enfrenta un conductor derivado de diversas circunstancias.

Cabe señalar que estas maniobras pueden ser para incorporarse, aparcar, adelantar, proteger y resguardar personas, objetos o la propia seguridad. Por lo tanto, se considera que son variaciones en la dirección o posición del vehículo, que

pueden modificar las circunstancias normales del tráfico y representar un riesgo para la seguridad vial y de quienes rodean el área.

Sin embargo, ante situaciones de agresión se puede utilizar una maniobra de escape con un giro de 180° en movimiento (californiana) hacia adelante realizando un cambio de sentido (carril) y regresar en el sentido opuesto de circulación, tiene efectividad aún en carreteras estrechas de dos carriles y puede ser realizado a velocidades de 50 a 60 kilómetros por hora en carreteras secas y de 30 a 45 kilómetros por hora en carreteras mojadas.

Otra maniobra de escape puede ser la llamada “J” que tiene la finalidad de circular de reversa realizando un giro de 180° en el mismo eje horizontal y continuar con la marcha hacia el frente sin detener el vehículo; este tipo de conducción es una herramienta que puede salvar vidas ante una situación extrema.

Por otra parte, la maniobra denominada cambio de dirección en tres o dos puntos “Y”, tiene la función de cambiar el sentido en que se circula, se realiza con movimientos rápidos de la dirección del vehículo, pero a poca velocidad; es una forma práctica, rápida y segura de retornar en un camino de dos carriles ya sea que este sea por un ataque violento y sorpresivo sobre un elemento enemigo que se encuentra en movimiento u ocupando una posición de manera temporal (FGR, 2022). En mi opinión, dentro del manejo de conducción evasivo se debe de tomar en cuenta los siguientes puntos:

- *Aprender a resolver una posible agresión sin sufrir daños personales ni materiales.*
- *Identificar y valorar las situaciones en las que es necesaria la actuación evasiva y el tipo de vehículo apto para realizarla*
- *Conocer y practicar los principios de la conducción evasiva*
- *Reconocer los límites del vehículo y las capacidades del conductor para realizar dichas maniobras*
- *Practicar en pista cerrada simulaciones de circunstancias que pueden aparecer en la vida real.*
-

## **COMENTARIOS FINALES**

Es un desafío profesional tener el cargo como agente de la Policía Federal Ministerial, debido a que cuenta con diversas actividades, mismas que deben ser atendidas al mismo tiempo para garantizar la preservación del orden social. Es por ello, que se cuenta con un adiestramiento y capacitación específico para el cumplimiento de las mismas, considerando que, no todos los delitos pueden ser tratados por igual ya que cada conducta delictiva tiene su propia descripción y es necesario conocerlas para identificar los presupuestos establecidos en cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior, se han ofertado cursos para el personal de la Policía Federal Ministerial, tomando como referencia las nuevas reformas a nuestro marco jurídico nacional, así mismo, se determinan acciones fundamentales para la investigación, generación de información y la elaboración de estrategias de actuación dentro de la investigación criminal.

Es importante hacer mención que durante los cursos celebrados en el Centro de Capacitación "LA MURALLA" de la Fiscalía General de la República se han externado las inconformidades en la investigación penal, como la omisión o débil actuación de los cuerpos policiales ante la probable comisión de hechos delictivos y de igual forma se han externado propuestas para mejorar el cumplimiento de las acciones policiales, impulsando la transformación institucional mediante el fortalecimiento de las capacidades de investigación, para la atención efectiva de los grandes mercados criminales.

En el cargo, se cuenta con una constante capacitación ya sea de manera presencial por parte de la Fiscalía General de la República, Agencia de Investigación Criminal, Policía Federal Ministerial y de manera virtual a través del Centro de Capacitación a distancia de la FGR.

Durante el tiempo que he permanecido en esta corporación policial he desarrollado los conocimientos necesarios en la investigación de delitos, actos de investigación ya sea con o sin control judicial, actuando bajo la conducción jurídica del Ministerio Público Federal.

El conocimiento obtenido durante la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como la experiencia que he obtenido como agente de la

Policía Federal Ministerial me ha ayudado a alcanzar el máximo potencial para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En este sentido, es importante resaltar que la licenciatura me impulso a explorar conceptos como poder, autoridad, legitimidad, clase social, género, etnia, participación política, por un lado, e instituciones como Estado, gobierno, partidos políticos, grupos de cabildeo y organizaciones internacionales, por el otro.

Es relevante reconocer a la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública con base a las funciones en el cargo como agente de la Policía Federal Ministerial me ayudó a profundizar en ideas políticas e ideologías relacionadas con temas como la justicia, la libertad, la democracia, la moralidad y la igualdad en su aplicación directa a nivel de sociedad.

La aplicación de los conocimientos adquiridos en la licenciatura han sido de gran utilidad en los procesos mediante los cuales se toman decisiones y elaboran políticas en los sistemas administrativos como en la planeación de operativos policiales y, en especial, dentro de la Agencia de Investigación Criminal.

La licenciatura también me preparó para la administración de programas, planificación, toma de decisiones, organización, liderazgo, implementación y evaluación, así como también en la administración y gestión de recursos humanos y elaboración de presupuestos.

Tanto la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública como el cargo de agente de la Policía Federal Ministerial se enfocan en el aspecto público de la sociedad humana y, en virtud de la similitud entre sus temas, ambas guardan una relación estrecha entre sí.

## FUENTES DE CONSULTA

- Fiscalía General de la República (FGR) (2023). *Conoce la FGR*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr.org.mx/>
- Fiscalía General de la República (FGR) (2015). *Historia de la Procuraduría General de la República*, México: FGR. Recuperado de <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>
- Fiscalía General de la República (FGR) (2021). *Reglamentación Aplicable a la FGR*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr/IntranetFGR/NormativaFGR>
- Fiscalía General de la República (FGR) (2022). *Inducción a la FGR*, México: FGR. Recuperado de [http://intranet.pgr.gob.mx/es/Intranetfgr/Induccionalafgr/FGR\\_2022.pdf](http://intranet.pgr.gob.mx/es/Intranetfgr/Induccionalafgr/FGR_2022.pdf)
- Fiscalía General de la República (FGR) (2023). *Normatividad de la FGR*, México: FGR. Recuperado de [http://intranet.pgr.gob.mx/es/Intranetfgr/Normativa/LFGR\\_200521.pdf](http://intranet.pgr.gob.mx/es/Intranetfgr/Normativa/LFGR_200521.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2023). *¿Qué son los Derechos Humanos?*, México: ONU. Recuperado de <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- Procuraduría General de la República (PGR) (2016). *Diagnóstico Institucional sobre la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, México: PGR. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGNOSTICO\\_INSTITUCIONAL\\_INCORPORACION\\_PEG\\_PGR\\_\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGNOSTICO_INSTITUCIONAL_INCORPORACION_PEG_PGR__1_.pdf)
- Instituto Nacional de las mujeres (INMUJERES) (2022). *Glosario para la Igualdad*, México: Inmujeres. Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/> [Consultado el 13 de agosto de 2023]
- Castañeda, Mireya (2015). *El derecho internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. Recuperado de



[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro\\_DerInternacionalRecepcionNacional2aed.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_DerInternacionalRecepcionNacional2aed.pdf)  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (2023a)

Código Nacional de Procedimientos Penales 2014, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (2023b)

Código Penal Federal 1931, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (2023c)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2009, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> (2023d)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2021, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf> (2023e)

Ley de la Fiscalía General de la República 2021, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf> (2023f)

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza 2019, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf> (2023g)

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 1972, Cámara de Diputados § Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAFE.pdf> (2023h)

González Porras, Juan F. (2015). *Las Técnicas de Investigación de la Policía en el Sistema Acusatorio Adversarial*. México: Flores Editor y Distribuidor.

Fiscalía General de la República (FGR) (2016a). *Protocolo de Participación Policial en la Investigación*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr/IntranetFGR/protocolo-de-participación-policial-en-la-Investigación/pdf>

Fiscalía General de la República (FGR) (2016b). *Protocolo de formas de Conducción al Proceso*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr/IntranetFGR/protocolo-de-participación-policia-en-la-Investigación.PGRAICV-12016/pdf>

Suprema Corte de Justicia (SCJN) (1996). *Actos privativos y actos de molestia, origen y efectos de la distinción*, México: SCJN Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200080>

Fiscalía General de la República (FGR) (2016c). *Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr/IntranetFGR/2020/01/Protocolo-Nacional-sobre-el-Uso-de-la-Fuerza.pdf>

Fiscalía General de la República (FGR) (2011). *Protocolo Funcionamiento de las Armas de Fuego*, México: FGR. Recuperado de <https://www.fgr/IntranetFGR/protocolo-funcionamiento-de-las-armas-de-fuego7PGR-12011/pdf>